

Módulo de Aprendizaje Autodirigido para Juezas/Jueces de paz y Reconsideración

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA





Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Presidenta

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Vicepresidenta

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Magistrados

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Directora Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

© JORGE ENRIQUE GONZALEZ 2020

Asesor jurídico:

SERGIO GONZALEZ L.

Diagramación y diseño digital:

CAROLINA LISCANO CRISTANCHO

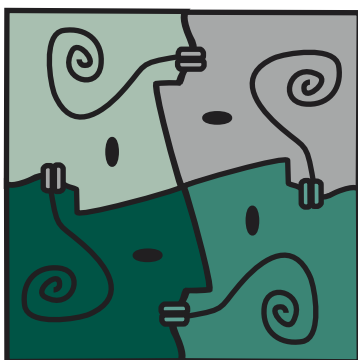
ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL 2020

CALLE 11 # 9 A – 24, PISO 2, 3, 4 Y 10

PBX (+57) 355 06 66

escuelajudicial.ramajudicial.gov.co



CONTENIDO

Listado de Figuras

Listado de Estudios de caso

Listado de Actividades

PRESENTACIÓN..... 1

JUSTIFICACIÓN

Nociones culturales

ACTIVIDADES DE JJP

Nociones jurídicas

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA VIRTUAL PARA JUECES Y JUEZAS DE PAZ

NOCIONES BÁSICAS..... 13

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Mapa conceptual

PRINCIPIOS CULTURALES

La comunidad

Cultura

Patrimonio cultural

Diversidad cultural

Multiculturalismo
NOCIONES JURÍDICAS
Democracia participativa
Derechos humanos
Enfoque diferencial
Justicia restaurativa
Justo comunitario
BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

**DESARROLLO DE COMPETENCIAS
INTERCULTURALES 69**

OBJETIVO GENERAL
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
Mapa conceptual
INTRODUCCIÓN
COMPETENCIAS INTERCULTURALES
IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES COMPETENCIAS
INTERCULTURALES
COMPETENCIAS INTERCULTURALES
Descripción
Condiciones para usar los círculos de narraciones
Reglas principales
Programación de un círculo de narración
Criterios de desarrollo
BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA91

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Mapa conceptual

INTRODUCCIÓN

TENDENCIAS

Programa de negociación de la facultad de
derecho de la universidad de Harvard en
Estados Unidos

Mediación transformadora

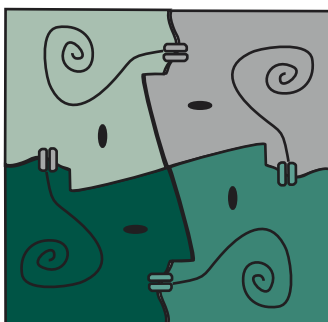
Modelo circular narrativo

MEDIACION INTERCULTURAL

COMUNITARIA (MIC)

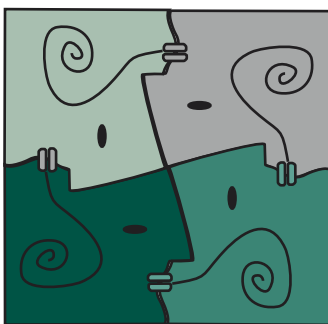
BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA





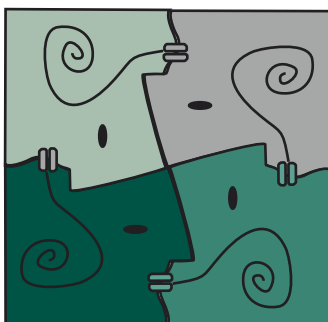
Listado de figuras

- Figura 1. Pilares básicos para jueces y juezas de paz
- Figura.2 Mapa conceptual. Unidad 1 Nociones básicas
- Figura 3. Fotografía panorámica de Santa Cruz del Islote
- Figura 4. Habitantes de Santa Cruz del Islote
- Figura 5. Patrimonio material e inmaterial
- Figura 6. Artesanía de Barniz de Pasto mopa-mopa
- Figura 7. Fotografía panorámica Plaza de Toros de Santa María. Bogotá
- Figura 8. Fotografía niños tocando el acordeón
- Figura 9. ODS Y Diálogo Intercultural
- Figura 10. Servicios de salud
- Figura 11. Cartagena nocturna
- Figura 12. Mujeres campesinas
- Figura 13. Culto Adventista celebrado los sábados
- Figura 14. Atleta en situación de discapacidad
- Figura 15. Fotografías de mujeres
- Figura 16. Marco conceptual de la justicia restaurativa y el principio de oportunidad. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá—ODOC, 2017.
- Figura 17. Hurto en Bogotá
- Figura 18. Mapa conceptual. Unidad 2 Desarrollo de competencias multiculturales
- Figura 19. Círculos de narración
- Figura 20. Ejemplos diálogos de Talanoa
- Figura 21. Mapa conceptual. Unidad 3 Mediación Intercultural comunitaria
- Figura 22. Monumento al Palabrero (Pütchipü'üi) en la ciudad de Riohacha (Guajira)
- Figura 23. Negociación en Harvard
- Figura 24. Tabla comparativa Tendencias en mediación de conflictos. Adaptado de Suares, 1999.
- Figura 25. Grupo de rap
- Figura 26. Grupo de rap
- Figura 27. Jóvenes Rrom y venezolanos



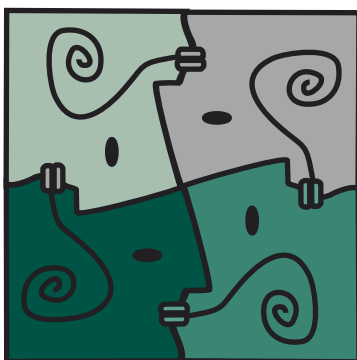
Listado de Estudios de caso

• Estudio de caso 1. Santa Cruz del Islote.....	19
• Estudio de caso 2. Artesanos de Pasto.....	24
• Estudio de caso 3. Plaza de Toros	28
• Estudio de caso 4. Talentos vallenatos	31
• Estudio de caso 5. Derecho a la salud	38
• Estudio de caso 6. Discoteca en Cartagena	42
• Estudio de caso 7. Campesinos.....	46
• Estudio de caso 8. Libertad de culto	49
• Estudio de caso 9. Persona en situación de discapacidad...	52
• Estudio de caso 10. Protección a la mujer.....	55
• Estudio de caso 11. Justicia restaurativa en Bogotá	60
• Estudio de caso 12. Talanoa.....	87
• Estudio de caso 13. Jacinto y Juan Antonio.....	105
• Estudio de caso 14. Rap en Macondo.....	116
• Estudio de caso 15. Jóvenes Rrom y venezolanos	120



Listado de evaluaciones/ actividades propuestas

• Actividad N°. 1 Comunidad	21
• Actividad N°. 2 Patrimonio Cultural	25
• Actividad N°. 3 Multiculturalismo	30
• Actividad N°. 4 Interculturalidad	33
• Actividad N°. 5 Derechos humanos	40
• Actividad N°. 6 No discriminación	44
• Actividad N°. 7 Enfoque diferencial	48
• Actividad N°. 8 Enfoque diferencial	51
• Actividad N°. 9 Enfoque diferencial	54
• Actividad N°. 10 Enfoque diferencial	57
• Actividad N°. 11 Justicia restaurativa	62
• Actividad N°. 12 Justo comunitario	65
• Actividad N°. 13 Círculos de narración	89
• Actividad N°. 14 Mediación Intercultural	111
• Actividad N°. 15 Mediación intercultural comunitaria	116
• Actividad N°. 16 Mediación	124



PRESENTACIÓN

En el Plan de formación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se contempla que en la vigencia 2020 se construirá un módulo de autoaprendizaje sobre la jurisdicción de paz “enfocado en la equidad como fuente de resolución de los casos concretos y en las técnicas para arribar al justo comunitario”. La intención de esta propuesta para destacar la importancia de la búsqueda de la equidad como fuente de inspiración para la resolución pacífica de los conflictos comunitarios, la podemos rastrear en uno de los principales aportes de la filosofía griega antigua, cuando Aristóteles de Estagira (384 a. C — 322 a. C) estableció la diferencia entre la equidad y la justicia legal.

Al respecto señaló que en principio la equidad y la justicia son la misma cosa y, aunque ambas son buenas, es mejor lo equitativo: “Lo que ocasiona la dificultad es que lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal” (Aristóteles, 1985, págs. 262-263). Esta corrección de la justicia legal se lleva a cabo en los entornos comunitarios específicos, donde se confronta la universalidad de la norma jurídica con las particularidades de la vida cotidiana de quienes integran una comunidad, en una tensión constante para

¿QUE ENCONTRARÁS EN EL MÓDULO?

Este módulo contiene tres unidades.



NOCIONES BÁSICAS

UNIDAD 1

formar la unidad en medio de la diversidad.

La primera atiende al núcleo problemático referido a las nociones principales que se requieren para la obtención de los objetivos generales y el desarrollo de competencias



Se debe anotar que nos referimos a nociones y no a conceptos, debido a que el desarrollo expositivo ha preferido el uso de nociones próximas al saber común en la vida cotidiana comunitaria, más que el uso de conceptos y referencias teóricas propios de las disciplinas del saber científico.

Aunque un desarrollo de ese tipo es factible para quien lo requiera accediendo a la variada gama de elementos conceptuales que encuentran disponible en la biblioteca virtual de módulos sobre la jurisdicción de paz, así como en la bibliografía sugerida en cada unidad.



Haga click para consultar
BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y
JUEZAS DE PAZ





DESARROLLO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES

UNIDAD 2

En la segunda unidad atendemos al núcleo de problemas relacionados con la necesidad de desarrollar las competencias interculturales de Jueces y Juezas de paz (en adelante JJP), de tal manera que les permita enfrentar el uso de los mecanismos de resolución de conflictos comunitarios para llegar al justo comunitario. En ese sentido, hacemos uso de la reciente propuesta de la UNESCO para el desarrollo específico de competencias interculturales, uno de cuyos ámbitos estratégicos ha sido identificado por esa organización de Naciones Unidas en los operadores judiciales.



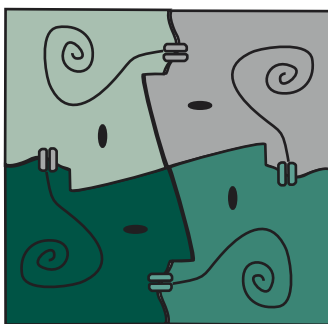
MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

UNIDAD 3

Tercera unidad se refiere al núcleo problemático de las técnicas de resolución de conflictos. Luego de identificar las principales modalidades propuestas en los últimos cuarenta años, nos concentramos en la Mediación intercultural comunitaria, entendida como una modalidad apropiada para los entornos en los que se desarrolla la actividad cotidiana de JJP.



La UNESCO identifica que uno de los principales actores para el desarrollo de competencias interculturales deben ser los operadores judiciales.



JUSTIFICACIÓN

Para los propósitos de este módulo de autoaprendizaje en esta introducción se van a plantear dos pilares básicos. Por una parte, la importancia que tienen en la vida comunitaria los procesos culturales y, de manera complementaria, el valor de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC).



Figura 1. Pilares básicos para jueces y juezas de paz



NOCIONES CULTURALES

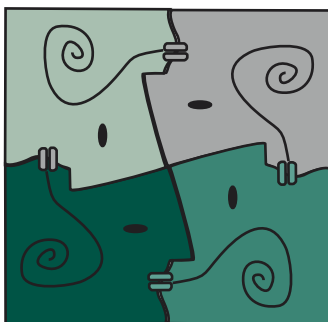
La jurisdicción especial de paz tiene su fundamento en el artículo 247 de la Constitución política colombiana, donde se dispone que la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, la que también podrá ordenar que se elijan por votación popular.

La Ley 497 de 1999 implementó la jurisdicción de los jueces de paz y reglamentó su organización y funcionamiento.

En el desarrollo y aplicación de esa Ley se ha tenido la oportunidad de establecer precisiones importantes, algunas de ellas emanadas de las altas cortes. En la sentencia C-059 del 1º de febrero de 2005, encontramos un énfasis especial en la misión superior de esta jurisdicción en su aporte para la construcción de la Paz, cuando señala a la vida cotidiana de las comunidades como el escenario primario desde el cual se procede, **“a partir de una justicia diferente de la estatal, tanto por su origen y el perfil de los operadores, como por los fines y los mecanismos propuestos para su ejecución”**.

La vida cotidiana en las comunidades es, en efecto, el escenario en el que se llevan a cabo los procesos sociales de producción y reproducción de los ámbitos de significación que orientan nuestras vidas. Se trata del proceso cultural más importante, por medio del cual podemos interactuar con nuestros semejantes y construir de manera colectiva nuestra realidad compartida. En ese sentido, la construcción de paz y convivencia se lleva a cabo en ese escenario privilegiado.





ACTIVIDADES DE JJP

No se puede sustraer de ese escenario y requiere de un esfuerzo metacognitivo para reflexionar y ser cada vez más conciente de los retos que esto le impone, al mismo tiempo que así podrá identificar las potencialidades de su trabajo comunitario.

En la sentencia antes mencionada encontramos una referencia a la discusión que se llevó a cabo en las Cámaras legislativas respecto a los debates previos a la aprobación de la Ley 497 de 1999, recordando que la promoción y puesta en marcha de esta jurisdicción tiene estrecha relación con el principio de pluralismo jurídico consagrado en nuestra Constitución política desde el artículo 1º. El debate parlamentario sirvió para establecer que, en este caso, el pluralismo jurídico es **“entendido como la existencia de diversas prácticas comunitarias de justicia y de resolución de conflictos, articuladas con la producción cultural de determinados grupos sociales”**. Resulta notable el esclarecimiento de la articulación entre la producción cultural que rige la vida cotidiana y las prácticas comunitarias de justicia, meollo del compromiso con el que se enfrentan permanentemente JJP en su cotidianidad.

Por medio de la sentencia de la Corte constitucional antes mencionada, en las consideraciones previas al fallo también se establece la diferencia entre los operadores judiciales de la jurisdicción ordinaria respecto de JJP, en el sentido de que su función primordial no debe ser solamente la descongestión de los despachos judiciales,

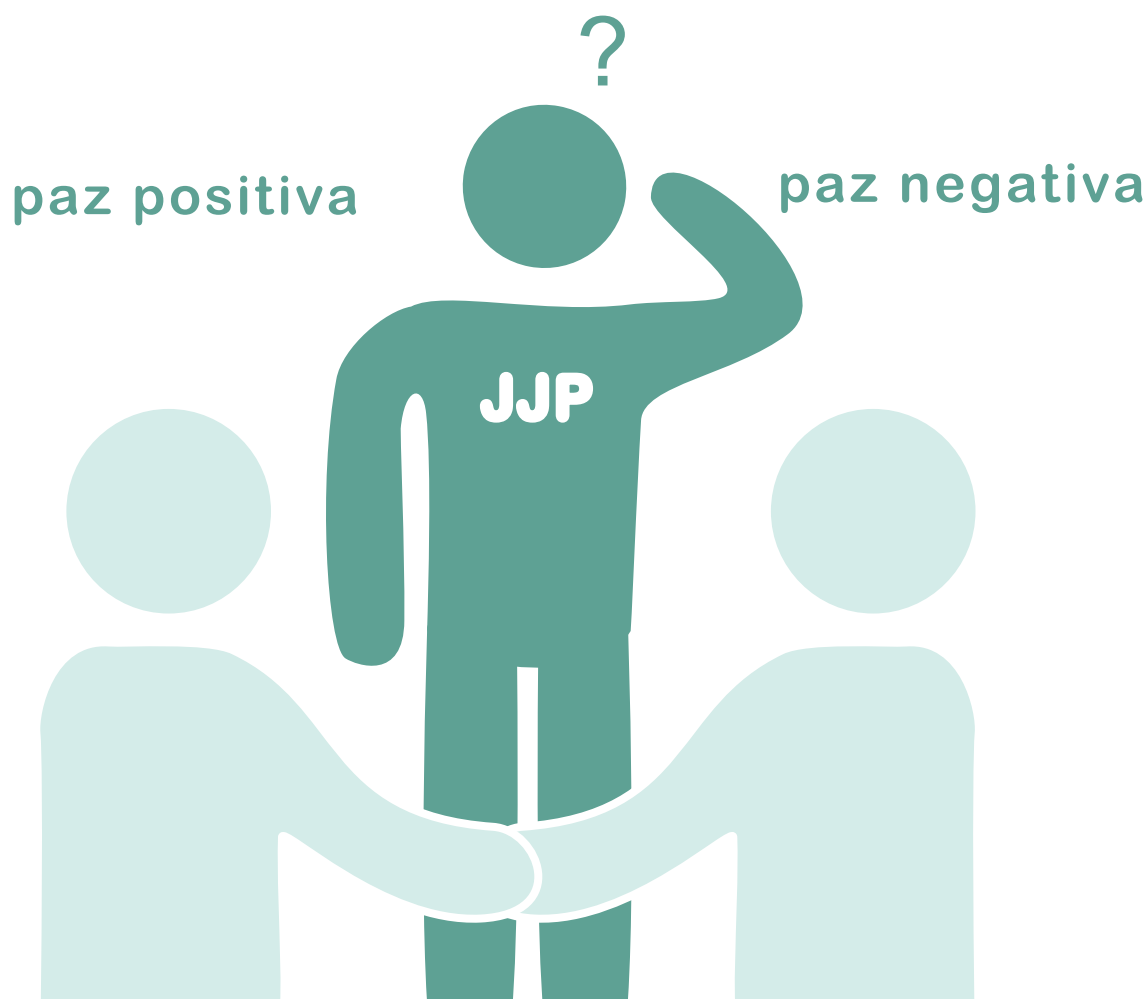
“sino principalmente (ser) facilitadores de procesos de aprendizaje comunitario, porque lo más importante de esta jurisdicción es la posibilidad que ella brinda para que las comunidades construyan en forma participativa unos ideales de lo justo, y desarrollen también en forma integrada y armónica habilidades de resolución pacífica de conflictos, a partir del interés que suscitan los problemas sociales cotidianos”.

De estas consideraciones destacamos de las funciones de JJP estos cuatro aspectos principales:

Ser facilitadores de:

- Procesos de aprendizaje comunitario.
- Que las comunidades construyan en forma participativa unos ideales de lo justo.
- Que las comunidades desarrollen en forma integrada y armónica habilidades de resolución pacífica de conflictos.
- La búsqueda de soluciones a partir de los problemas sociales cotidianos.

Desde el momento mismo de la presentación al Congreso de la República del proyecto de Ley por el cual se crearon los jueces y juezas de paz, por la Ministra de Justicia y del Derecho Almabeatriz Rengifo López y el Ministro de Hacienda y crédito público, José Antonio Ocampo Gaviria en agosto de 1997, encontramos que se hizo claridad sobre su papel estratégico en la construcción de la denominada paz positiva, es decir, “el reconocimiento de las múltiples fronteras que separan a la humanidad, que exigen una comprensión multidimensional de los distintos grados de integración y complacencia en el uso de la violencia”, respecto de la paz negativa que sería exclusivamente la ausencia del conflicto armado.



Respecto a la noción de lo justo comunitario también encontramos un aporte interesante en ese documento cuando, respecto a las soluciones en equidad en la vida cotidiana de las comunidades, señala:

La equidad no es otra cosa que la concretización de lo justo abstracto, gracias a la cual se reconocen las diferencias negadas por la igualdad ante la ley. En una sociedad pluralista es un imperativo, por tanto, el respeto de las concepciones comunitarias, dado que en ellas los nuevos sentidos vienen dados por el contexto, esto es, por la **comunidad de lenguaje**. (p. 12)

Lo importante de esta formulación tiene que ver con que abre las puertas a la atención de los procesos culturales de las comunidades, entendidos como las claves de la vida cotidiana, en términos de construcción del sentido compartido.



Esto quiere decir que una comunidad es ante todo una comunidad de sentido en la que por medio del lenguaje lingüístico (español o castellano, inglés, francés, inga, wayuunaiki, etc.) y de los lenguajes no lingüísticos (gestual, estéticos, olfativos, etc), construimos permanentemente nuestra realidad.

II

NOCIONES JURÍDICAS

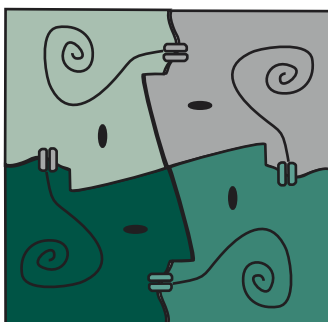
En el Plan decenal 2017-2027 del sistema de justicia en Colombia quedaron contemplados los Métodos alternativos de solución de conflictos y la necesidad de que todas las instituciones que forman parte de este sistema contribuyan en su difusión. Entre estos métodos se identifican la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En lo que tiene que ver con el Ministerio de Justicia y del Derecho en febrero de 2020 se presentó la “Caja de herramientas en métodos de resolución de conflictos”, que inicialmente están focalizados para ser aplicados en 30 municipios con Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Entre los métodos considerados en esa “caja de herramientas” encontramos cinco: conciliación en derecho, conciliación en equidad, mediación intercultural, mediación escolar y mediación comunitaria. Aquellos dedicados a la mediación se dirigen a la formación de integrantes de las respectivas comunidades.

En el caso de JJP encontramos la necesidad de formación específica en métodos alternativos de resolución de conflictos que les permita una mejor comprensión de los procesos culturales subyacentes en sus respectivas comunidades y les permita avanzar en su solución.

Por tal motivo, presentamos aquí los elementos básicos que permiten el desarrollo de competencias interculturales y la resolución de conflictos comunitarios, como una alternativa para la mediación que JJP llevan a cabo en la vida cotidiana de sus respectivas comunidades.





BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES. Ética Nicomáquea, Madrid: Editorial Gredos, 1985, Libro V, 1137b p. 262-263.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley N° 57 de 1997, por el cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Gaceta del Congreso. Senado y Cámara, Año VI N° 346, 28 de agosto de 1997.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-59 (1º, febrero, 2005) M.P. Clara Inés Vargas Hernández. [Consultado Noviembre 23 de 2020]. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-059-05.htm#_ftnref3

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



BIBLIOTECA VIRTUAL PARA JUECES Y JUEZAS DE PAZ

Haga click sobre el libro que va a consultar



PRESENTACIÓN



UNIDAD 1

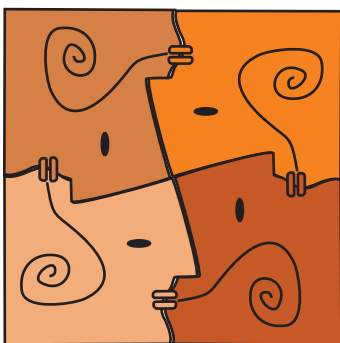


UNIDAD 2



UNIDAD 3





NOCIONES BÁSICAS

UNIDAD 1

OBJETIVO GENERAL

Establecer las nociones fundamentales en el área jurídica y en el área cultural que permitan identificar las bases de la mediación intercultural comunitaria

OBJETIVOS ESPECIFICOS

En esta
unidad
aprenderá a:



Tiempo aprox.
de estudio
10 horas

- ✓ Identificar los principales principios jurídicos relacionados con la diversidad cultural
- ✓ Identificar los principales principios culturales relacionados con la diversidad cultural
- ✓ Analizar la incidencia de estos principios en la vida comunitaria



COMPETENCIAS ESPECÍFICAS



Saber-Cognitiva: al finalizar esta unidad los/las discentes podrán identificar los principales principios constitucionales y culturales que orientan su actividad en la comunidad.



Ser: Al finalizar esta unidad los/las discentes podrán asumir como propios los valores que inspiran los derechos humanos y la diversidad cultural.



Hacer: Al finalizar esta unidad los/las discentes podrán incorporar a sus labores como JJP estos conocimientos y valores.

MAPA CONCEPTUAL

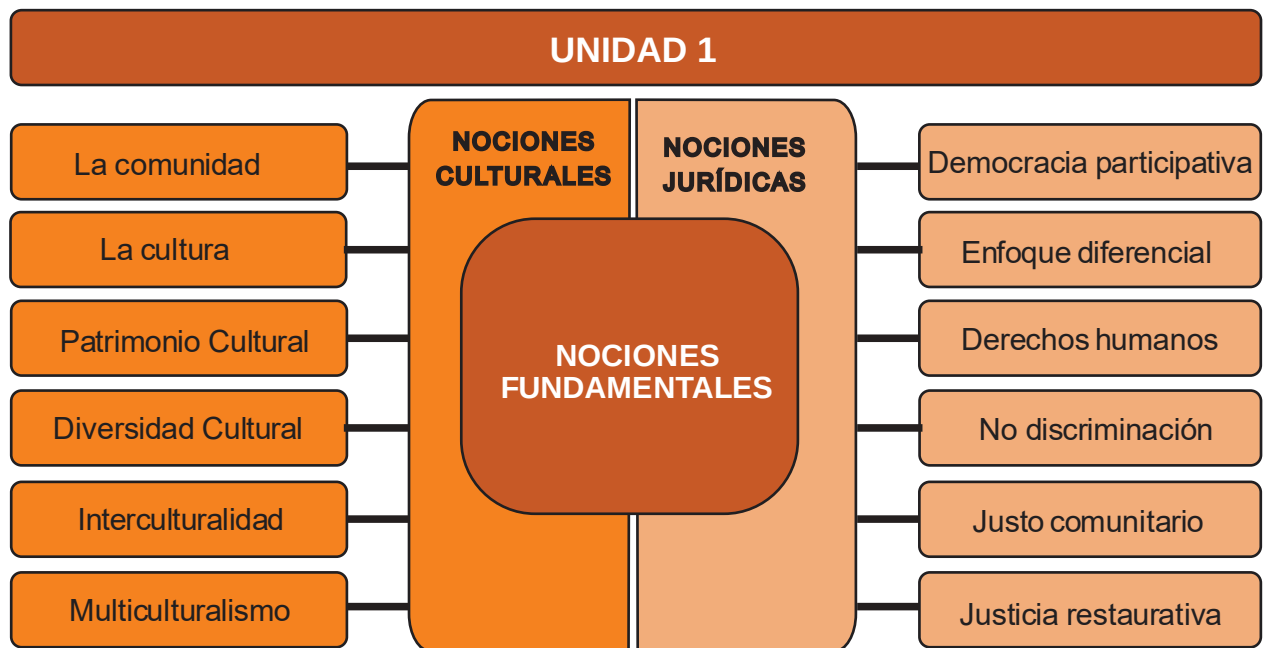
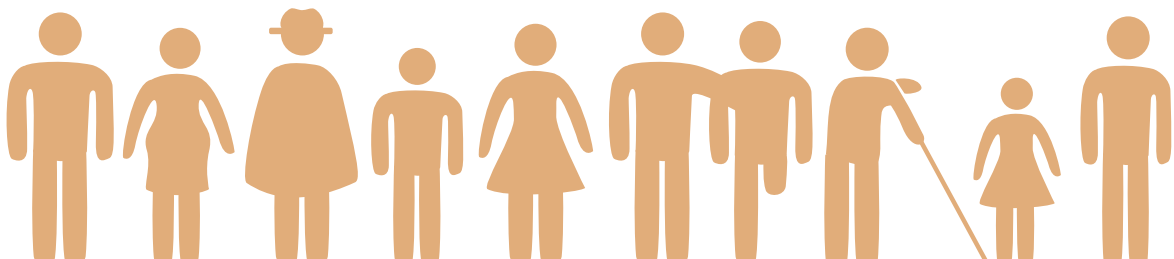


Figura.2 Mapa conceptual. Unidad 1 Nociones básicas



video cápsula
COMUNIDAD

Haga
click





PRINCIPIOS CULTURALES

Inicialmente trataremos algunos principios culturales que deben ser esclarecidos antes de llegar a las siguientes unidades de este módulo. Estos principios se tratarán desde la doble perspectiva de la noción intuitiva que subyace al sentido común, complementado con aportes de la sistematización que encontramos en disciplinas como el Derecho y otras relacionadas con las Ciencias humanas y sociales. Se trata de un enriquecimiento mutuo que ha sido denominado como la “doble hermenéutica”, (Giddens, 1987) en la que saber común (doxa) y saberes científicos especializados (episteme) se nutren mutuamente a través del diálogo de saberes.

LA COMUNIDAD

Una de las nociones más enraizadas en la especie humana es la de comunidad. Esta hace referencia al carácter gregario de la vida humana, que comienza con la relación madre—hijo/hija para formar una microcomunidad. Esto quiere decir que la noción misma se origina en la gestación de cualquier ser humano, cuando reconocemos que poseemos algo en común. En este caso se trata en principio de la comunidad biológica (genética), para pasar de la vida extrauterina a la comunidad familiar y, de manera extensa, a la comunidad que habita un territorio

Tal vez es por ese origen biológico y por las implicaciones que tiene para la vida humana, que la noción de comunidad se extiende desde lo común que tiene la madre con su descendencia, hasta la totalidad de la comunidad

(especie) humana. En esa extensión se mantiene la idea de comunidad como el espacio en el que compartimos lo que tenemos en común. Ese significado queda entonces tipificado y se convierte en una idea corriente. Pasa a formar parte del sentido común. Si a ese proceso cultural le sumamos las asociaciones de ideas de la comunidad con la de protección que proviene del seno materno, o la idea de calor de hogar con todas las implicaciones placenteras que esta tiene, tenemos que la noción de comunidad adquiere un significado profundo en la conciencia humana, es decir, se convierte en un arquetipo.

La noción de comunidad también refiere la proximidad de las relaciones sociales. La vida cotidiana en un entorno comunitario nos indica que podemos tener un contacto probable con sus integrantes, a diferencia de lo que ocurre con la noción de Sociedad, en la que la extensión y complejidad de las comunidades que la conforman hace que las posibilidades de un contacto directo sean menos probables. Pensemos en la vida diaria de un municipio intermedio con varios barrios, alejados unos de otros, donde las probabilidades de tener una interacción frecuente entre habitantes posee una baja probabilidad. Sin embargo, todos/todas habitan el mismo municipio.

Es por esta razón que se asume habitualmente que en la comunidad podemos cooperar directamente para resolver los problemas que se presenten en la vida cotidiana. Ahora bien, esos problemas se inscriben en el marco del arquetipo o sentido profundo tipificado de esa noción en la que la tendencia primaria es a concebirla en términos de armonía, de aquello que tenemos en común.

No obstante, la dinámica de las comunidades humanas en la época contemporánea va en la dirección de aumentar

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

su complejidad por la vía de la diferenciación. Esto quiere decir que, aunque se mantienen rasgos comunes, el aumento de los contactos directos y de los flujos de información hace que la diferenciación de sus integrantes sea una tendencia cada vez más presente. Este proceso de diferenciación está acompañado de la formación de identidades cada vez más complejas en las que aparecen los elementos primarios de la identidad comunitaria, para coexistir con otros patrones de identificación que forman algo nuevo.

Pensemos en lo que representa en la actualidad la diferenciación que se produce por grupos de edad al interior de una comunidad, para formar identidades diferenciadas entre jóvenes y adultos, entre padres e hijos/hijas. Esta se suma a las reivindicaciones que se pueden presentar actualmente de la identidad femenina para resistirse y cuestionar el patriarcalismo que distingue a una proporción muy grande de las relaciones hombres—mujeres en el mundo.

Una de las mejores formas de comprender los procesos culturales de diferenciación al interior de una comunidad es acercarnos a la realidad de una isla, dado que allí se puede apreciar una colectividad que está relativamente aislada y su vida cotidiana gira en la mayor parte en torno de sus habitantes. No obstante, aún en esos casos nos encontramos con variadas expresiones de la diversidad humana a través de sus manifestaciones culturales en la vida cotidiana. Estas manifestaciones tienen que ver de manera primaria con las formas de vida, con las tradiciones, las ideas, los ritos y también con las formas artísticas o estéticas que usamos en nuestra vida diaria, tales como el vestuario, o los objetos materiales de nuestro entorno.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



Santa Cruz del Islote - Estudio de caso 1-

*Figura 3. Fotografías
de Santa Cruz del Islote*

Santa Cruz del Islote es una isla artificial ubicada en el archipiélago de San Bernardo, cerca a Cartagena de Indias en el Mar Caribe. En una extensión de aproximadamente un kilómetro cuadrado viven 780 personas, según el censo 2020 realizado por el Consejo comunitario de la isla por solicitud del Ministerio del Interior. El 65 % es menor de edad con una dinámica poblacional en la que la juventud se ve obligada a migrar al continente, especialmente a Cartagena para continuar estudios de educación básica secundaria y para buscar opciones laborales.

La comunidad del Islote viene registrando en la última década la aparición de formas de identidad cultural en la juventud que vienen de esa migración temporal. Cuando regresan a la comunidad la integración comunitaria tradicional se ve confrontada con nuevos proyectos de vida que deben ser tomados en cuenta por el resto de la comunidad.

En este caso podemos observar que incluso en una pequeña comunidad se presentan cambios que traen consigo conflictos que deben ser atendidos para el crecimiento del grupo.

El documental y las piezas gráficas que les proponemos les permitirán apreciar este fenómeno propio de la vida comunitaria

“...en el islote hay pocas oportunidades de trabajo...”



“...espero tener un futuro mejor...”



“...yo aprendí muchas cosas fuera del islote...”

Figura 4. Habitantes de Santa Cruz del Islote



Lo que queremos dejar bien establecido es que, aunque la noción intuitiva que tenemos de comunidad es de armonía y cooperación, suelen presentarse conflictos que deben ser atendidos.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°. 1 Comunidad

Luego de una reflexión sobre los cambios culturales en su comunidad, identifique los que considere usted como principales factores que propiciaron esas transformaciones



Santa Cruz del Islote
VIDEO DOCUMENTAL

Click aquí



CULTURA

En la vida cotidiana de las comunidades humanas se llevan a cabo los procesos sociales de interacción por medio de los cuales producimos y reproducimos los ámbitos de significado en que nos movemos y constituyen nuestra vida cotidiana. Esos procesos sociales implican la utilización de símbolos con los cuales expresamos y utilizamos los significados que nos sirven para comunicarnos. Los símbolos más evidentes son los lingüísticos, esto es, el uso de la lengua de la comunidad que nos permite compartir significados.

No obstante, también son parte de los procesos culturales los lenguajes no lingüísticos y, aunque menos evidentes, nos permiten formas de comunicación muy importantes para la convivencia en comunidad. Por ejemplo, los sabores de las comidas que nos traen los mejores recuerdos de la vida familiar y comunitaria.

PATRIMONIO CULTURAL

El conjunto de bienes materiales e inmateriales que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos o distintivos, se denomina Patrimonio cultural.

Así, por ejemplo, son bienes materiales las construcciones humanas en el territorio que comparte una comunidad y que forman su entorno de vida cotidiana. Pueden ser bienes inmuebles como una casa, una iglesia, una escuela,

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

etc., o bienes muebles. El patrimonio inmaterial se refiere a los elementos intangibles que forman la tradición de una comunidad, tales como las ideas, creencias, prácticas estéticas, festividades, etc.

Para la existencia de las comunidades el patrimonio cultural es su memoria pasada y presente, para forjar su futuro compartido. A medida que aumenta la complejidad de las comunidades, también aumenta la diversidad creada tanto por factores internos, como externos. En el caso de los segundos, los procesos migratorios constituyen uno de los principales factores de cambios o mutaciones culturales en el patrimonio cultural de una comunidad.



Existen dos tipos de patrimonio:
material e inmaterial. Ambos son
muy importantes en la cultura de una
comunidad.



Figura 5. Patrimonio material e inmaterial

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



Artesanos de Pasto - Estudio de caso 2-

Figura 6. Artesanía de
Barniz de Pasto mopa-
mopa

Los maestros barnizadores, Jose Maria Obando y Gilberto Granja, presentaron mediante un taller en vivo, ante el Consejo Nacional de Patrimonio “Los conocimientos y técnicas tradicionales asociadas con el Barniz de Pasto mopa mopa”, a fin de que fueran incluidos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional.

Dicha solicitud es testimonio de la historia del mestizaje en Colombia y deja ver como este oficio se constituye en una manifestación cultural única en el mundo, que utiliza como materia prima la planta del mopa mopa *Elaeagia pastoensis mora* para decorar objetos fundamentalmente de madera. Los artesanos de Pasto transforman los capullos de la planta en finas láminas que luego se adhieren a las piezas mediante un proceso de calor y se diseñan iconografías con los cortes que produce la creatividad y el conocimiento de maestros y aprendices.

Los consejeros pudieron apreciar de cerca el proceso de transformación de la planta para convertir objetos de madera en elementos artísticamente decorados, así por unanimidad dicha solicitud fue aprobada.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°. 2 Patrimonio Cultural

Identifique al menos tres ejemplos de patrimonio cultural en su comunidad:

- Uno de patrimonio material
- Uno de patrimonio inmaterial
- Uno de patrimonio material o inmaterial de los/las jóvenes de su comunidad



La técnica del barniz de Pasto
"Mopa-mopa"

VIDEO DOCUMENTAL

[Click aquí](#)



DIVERSIDAD CULTURAL

Las múltiples formas en que se manifiesta la producción cultural de las comunidades y sociedades humanas, tanto material como inmaterialmente, constituyen la diversidad cultural. La más importante expresión de la diversidad es la identidad de género, por cuanto esta es reconocida como una construcción cultural en la que a partir del origen biológico (o sexo), se produce culturalmente una identidad, como por ejemplo la identidad femenina.

En la identidad de género encontramos también los procesos culturales que permiten la orientación sexual diversa, tales como los gays, lesbianas, bisexuales, transgeneristas, entre los principales. La construcción de la identidad de género, entendida como proceso cultural nos aproxima a la complejidad de los procesos culturales que forman la diversidad. Ahora bien, esta diversidad constituye una gran fortaleza cuando se asume como desarrollo de las potencialidades de la comunidad y no como una desviación de la tradición, en la que habría que mantenerla a toda costa.

Otra expresión muy evidente de la diversidad cultural es la variable étnica. En el caso de Colombia, la presencia de comunidades indígenas adquiere un significado especial en la medida en que se trata de comunidades ancestrales que habitaron el territorio desde la época precolombina y conforma hoy una herencia cultural de 102 grupos indígenas de gran valor por sus implicaciones éticas del buen vivir.

También las diversas tradiciones de los pueblos africanos sometidos a la esclavitud y que fueron transportados como

mano de obra a territorios de lo que hoy es Colombia, conforman un importante legado, del cual debemos reconocer su propia diversidad interna, por cuanto no fue esclavizada una sola comunidad africana, sino un número significativo de integrantes de estas comunidades, entre estos los mandingas, congós, ararás y yorubas.

MULTICULTURALISMO

La doctrina política que se propone la gestión de la diversidad cultural en el marco de las democracias liberales se denomina Multiculturalismo. Esta doctrina parte de una constatación según la cual la diversidad cultural que existe en un Estado democrático, debe ser reconocida formalmente y se debe atender a sus necesidades específicas. Se busca con esta gestión de la diversidad el mantenimiento y fortalecimiento de la legitimidad del Estado.

En Colombia se incorporó en la Constitución política de 1991 la perspectiva multiculturalista para acceder al reconocimiento de la diversidad cultural, después de más de un siglo de vigencia de la Constitución política de 1886, caracterizada por representar la unidad cultural y religiosa de la nación colombiana en la unidad política del Estado.

En la nueva Constitución política el artículo 7º establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y, en el artículo 70, precisa que **“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”**.

Especialmente en estos dos artículos se puede apreciar la doctrina multiculturalista en el caso colombiano, haciendo particular referencia a la diversidad étnica y a la diversidad cultural. Está claro que la diversidad por motivos étnicos comporta una dimensión cultural propia, así como que la diversidad cultural debe ser reconocida en cuanto a su dignidad e igualdad como fundamento de la nacionalidad.



Plaza de Toros - Estudio de caso 3-

Figura 7. Fotografía panorámica Plaza de Toros de Santa María. Bogotá

En la sentencia T-296 de 2013 la Corte Constitucional resolvió “restituir de manera inmediata la Plaza de Toros de Santa María como plaza de toros permanente para la realización de espectáculos taurinos y la preservación de la cultura taurina, sin perjuicio de otras destinaciones culturales o recreativas siempre que éstas no alteren su destinación principal y tradicional, legalmente reconocida, como escenario taurino de primera categoría de conformidad con la Ley 916 de 2004”.

En las consideraciones iniciales de esa sentencia la Honorable Corte consideró que:

“El desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano”, de modo que “a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”. Destacó igualmente que han de considerarse como expresiones culturales tanto las mayoritarias entre la población como las minoritarias, e incluso las que sufran del rechazo o desafección de algunos hacen parte de la cultura y sirven como sustento de la nacionalidad, “pues de los artículos como el 7º y el 70 de la Constitución se deduce que todas las manifestaciones culturales se encuentran en pie de igualdad ante el ordenamiento jurídico colombiano”.



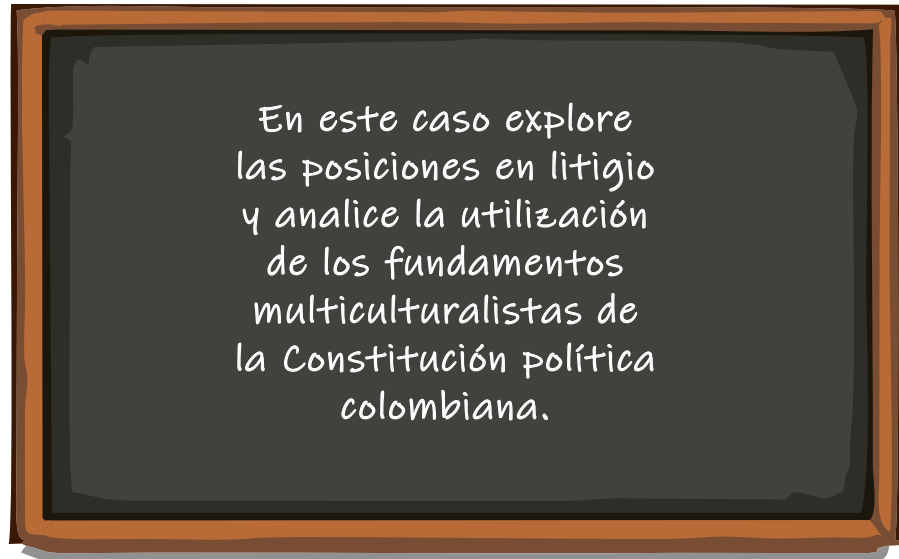
SENTENCIA T-296/13

Click aquí



Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°. 3 Multiculturalismo



INTERCULTURALIDAD

Si bien tenemos un reconocimiento de la diversidad cultural de la nación colombiana en virtud de lo expresado por el cuerpo constituyente de 1991, debemos señalar que ese reconocimiento es la primera fase de un proceso cultural de mayor envergadura que tiene que ver con la necesidad de que, desde la diversidad cultural, se avance en la construcción colectiva de proyectos de vida, en el marco de un Estado social de derecho con democracia participativa. Ese proceso cultural es la interculturalidad. El vehículo para facilitar esa colaboración no es otro que el diálogo entre culturas o diálogo intercultural. Se debe observar que a diferencia del multiculturalismo esta no es aún una doctrina política en sentido estricto, sino que representa una serie de prácticas culturales desde las cuales los actores sociales exigen la participación política a partir de la diversidad cultural.



Talentos vallenatos - Estudio de caso 4-

*Figura 8. Fotografía
niños tocando el
acordeón*

En un caso referido a la etnoeducación para la creación de la Cátedra “Valores y talentos vallenatos”, tres accionantes presentaron una acción de inconstitucionalidad contra el literal (c) del artículo 3º de la Ley 739 por considerar que la creación de la cátedra vallenata, como obligatoria, para todo el departamento del Cesar, implica una violación al derecho a la cultura y al carácter multicultural y pluriétnico de la República, en tanto conlleva la imposición de una cultura ajena como si fuera propia, a personas que tienen otra cultura. En especial, se violan los derechos a la educación de los niños y de las niñas que sufren el proceso de alienación (sic) cultural.

En su estudio del caso la sala respectiva de la Corte Constitucional en su sentencia C-054 de 2013 resaltó cinco principios básicos de la etnoeducación que imperan en el orden jurídico vigente en Colombia, el primero de los cuales es el de la interculturalidad. A ese respecto se refiere en los siguientes términos:

Interculturalidad. La educación que se imparta a las comunidades culturalmente diferenciadas debe propender por la capacidad de generar habilidades para el diálogo entre diferentes culturas. Las estrategias de acción política que a partir de la década de los años setentas lograron que se cambiaran las formas de educación en comunidades tradicionales, culturalmente diferenciadas, son el resultado del diálogo intercultural que se ha desarrollado, descubierto y aprendido a la vez, entre las diferentes visiones culturales que hacen parte de Colombia. La interculturalidad supone el derecho de acceder a todos los conocimientos, saberes o manifestaciones artísticas. Tanto las que se llaman ajenas o provenientes de una cultura de la que se es distante, como las que vienen de la cultura propia. La etnoeducación no supone dejar de lado la educación oficial y mayoritaria, y concentrarse únicamente en los saberes propios. La interculturalidad supone la capacidad de desenvolverse en diversos ámbitos culturales. Un ejemplo de la interculturalidad que promueve la Ley, es la regla legal que busca promover la formación de educadores para grupos étnicos, según la cual: “El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas.” (art. 58, Ley 115 de 1994). La formación de docentes para grupos étnicos, por tanto, no sólo depende de promover la formación misma de estas personas, sino también mediante programas sociales de difusión de las culturas y las lenguas de estos grupos étnicos. Según la reglamentación

de la Ley, la interculturalidad es entendida como “la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo” (art. 2, Decreto 804 de 1995).

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°. 4 Interculturalidad

A partir de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en este caso, identifique otras situaciones en su comunidad en las que se pueda utilizar el principio de interculturalidad para resolver una querrella.



SENTENCIA C-054/13

Click aquí





NOCIONES JURÍDICAS

En este apartado vamos a introducir algunas nociones jurídica que consideramos necesarias para la labor de JJP desde la perspectiva de la resolución pacífica de conflictos, a través de la mediación intercultural comunitaria. Como lo anotamos al comienzo de esta unidad, preferimos el tratamiento de nociones más que de conceptos en sentido estricto, aunque se debe tomar en cuenta la retroalimentación que ofrece el diálogo de saberes entre saber corriente y saber especializado de las disciplinas del conocimiento científico.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

La caracterización de nuestro país como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, destaca que esta debe ser democrática, participativa y pluralista. El paso de la democracia representativa que se privilegió durante más de un siglo, a una participativa, ha significado una serie de transformaciones sociales, culturales y políticas muy complejas, para alcanzar la conciencia de la participación.

En el caso de JJP se pone de presente la urgencia de coadyuvar de manera decisiva en estos procesos, dado que su labor de liderazgo comunitario tiene como fundamento sólido la participación ciudadana en la resolución pacífica de conflictos, tomando muy en cuenta el pluralismo en todos sus sentidos.

Ahora bien, recientemente nuestro país se ha comprometido con la agenda de los Objetivos de desarrollo sostenible ODS—2030 de la ONU, donde encontramos en el objetivo 16 el mandato de “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles”. De manera más específica aún, la meta 16.7 se refiere a “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.

Se debe recordar que el mandato de la Asamblea general de la ONU en la Resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015, por medio de la cual se promulgaron los ODS, señala de manera explícita que “Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”, además que “Los vínculos entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su carácter integrado son de crucial importancia para cumplir el propósito de la nueva Agenda” (ONU, 2015).

Por tales razones tenemos que enfatizar que es necesario encontrar un punto de intersección entre los 17 ODS, para evitar tratarlos en forma segmentaria y, con esto, crear un serio obstáculo para su realización. Si tomamos como fundamento que el desarrollo sostenible implica ante todo la supervivencia de la especie a largo plazo, podemos aceptar que el centro de las preocupaciones debe ser el ser humano, considerado en su diversidad y complejidad. En la figura que sigue expresamos esta noción para resaltar la importancia estratégica del diálogo intercultural.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



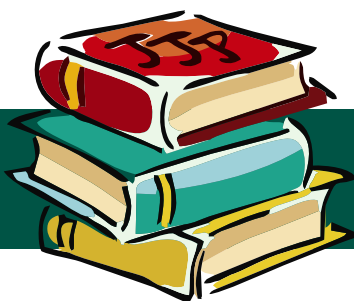
Figura 9. ODS y Diálogo Intercultural

DERECHOS HUMANOS

El fundamento del orden constitucional en nuestro país está cifrado en términos del respeto de la dignidad humana. A su turno, la manera como se ha expresado esta en la tradición jurídica después de la Segunda Guerra Mundial tiene que ver con la Declaración universal de los derechos humanos, proclamada por la ONU en diciembre de 1948.

El artículo 13 de nuestra Carta política incorpora el sentido de esa Declaración cuando parafrasea el artículo 1 de la Declaración universal en estos términos “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Para nuestros propósitos debemos destacar, en primer término, la relación entre los derechos humanos y los derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien los primeros provienen del ámbito del derecho internacional público y tienen una formulación abstracta que trata de expresar los trazos fundamentales de la dignidad humana de acuerdo a la tradición occidental hasta elevarla a la condición de universalidad, los segundos son lo que suele denominarse como derechos humanos positivizados en la legislación interna de cada país. En esos términos, los derechos consagrados en la Carta política se transforman en derechos fundamentales en la medida en que se fortalece la garantía de su cumplimiento.



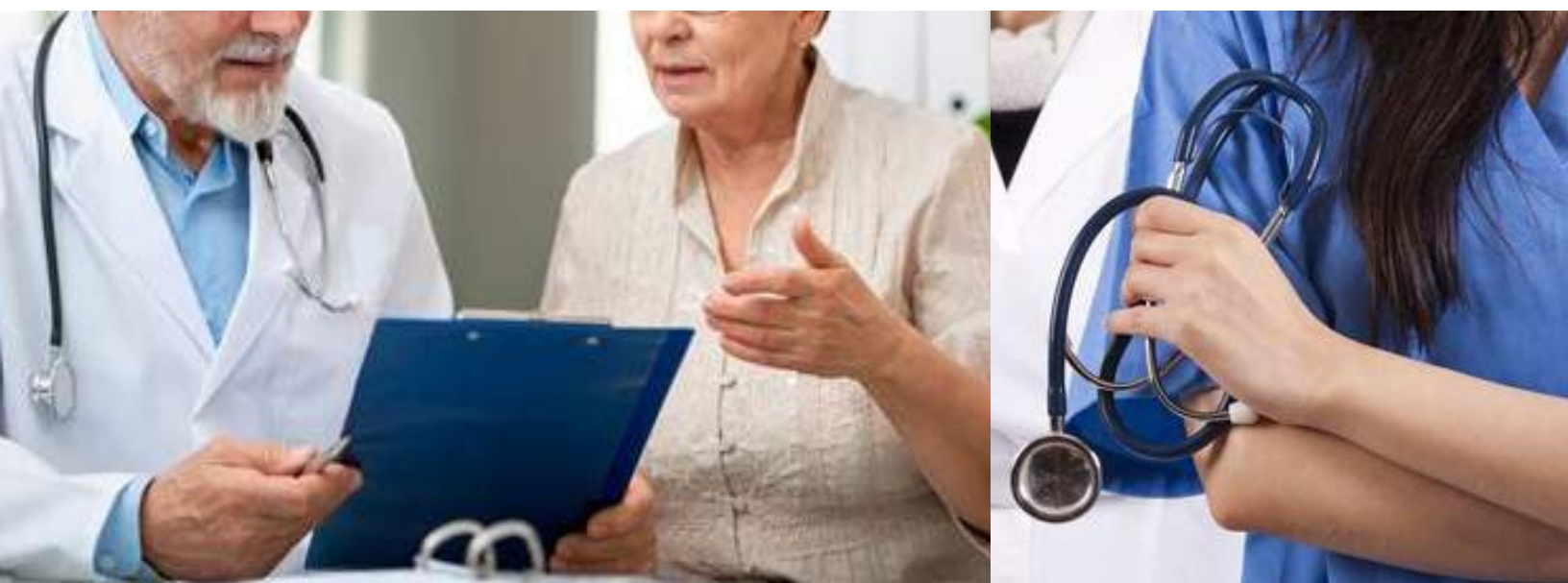
Haga click para consultar este documento

BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y JUEZAS DE PAZ



LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Jurisdicción de paz y derechos fundamentales. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010. Pág.121.

Al respecto encontramos en una de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana la respectiva precisión en estos términos: “son derechos fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho” (Sentencia T-760 de 2008).



Derecho a la salud - Estudio de caso 5-

Figura 10. Servicios de salud

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en

general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Como lo ha señalado la propia Corte Constitucional, su postura respecto a qué es un derecho fundamental “(...) ha oscilado entre la idea de que se trata de derechos subjetivos de aplicación inmediata y la esencialidad e inalienabilidad del derecho para la persona. Aunque la Corte ha coincidido en señalar que el carácter fundamental de un derecho no se debe a que el texto constitucional lo diga expresamente, o a que ubique el artículo correspondiente dentro de un determinado capítulo, no existe en su jurisprudencia un consenso respecto a qué se ha de entender por derecho fundamental. Esta diversidad de posturas, sin embargo, sí sirvió para evitar una lectura textualista y restrictiva de la carta de derechos, contraria a la concepción generosa y expansiva que la propia Constitución Política demanda en su artículo 94, al establecer que no todos los derechos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como derechos aquellos que ‘siendo inherentes a la persona humana’, no estén enunciados en la Carta.

Fuente: Colombia. Corte constitucional. Sentencia T-760 (31 de julio, 2008) M.P. Manuel José Cepeda

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°. 5 Derechos humanos

Identifique la presencia
de algunos de los derechos
fundamentales en su
comunidad y explore la
relación de estos con los
conflictos que debe atender
como JJP



Haga click para consultar
BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y JUEZAS DE PAZ



NO DISCRIMINACIÓN

De manera complementaria es importante recordar que la Declaración universal de derechos humanos de la ONU, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, ha sido objeto de desarrollo por varios tratados y convenciones. Entre los más importantes encontramos el de derechos civiles y políticos, así como el de derechos económicos, sociales y culturales—DESC.

En el caso de los DESC, para asegurar el goce y pleno ejercicio los Estados que forman parte del sistema de Naciones Unidas deben garantizarlos “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. La estrecha relación entre esta formulación y la que encontramos en el artículo 13 de nuestra Carta política son muy evidentes y esto permite afirmar que el principio de no discriminación es el propósito que se debe perseguir en la jurisdicción de paz para garantizar los DESC.



Los DESC también son llamados “Derechos humanos de segunda generación”, para diferenciarlos de los derechos humanos políticos y civiles, o de primera generación.



Discoteca en Cartagena - Estudio de caso 6-

Figura 11. Cartagena nocturna

Una ciudadana de la ciudad de Cartagena de Indias señaló que el 25 de diciembre de 2004 se disponía a celebrar la navidad en compañía de su hermana y unas amigas, en alguna de las discotecas del “Corralito de Piedra”.

En efecto, cerca de las 10 pm del 25 de diciembre de 2004 se dirigieron con unas amigas a la discoteca “La Carbonera” y que, el guardia de seguridad les negó el acceso, indicándoles que para ese efecto debían portar un carné, haber efectuado una reservación y que –además– en ese momento, al interior del local, se realizaba una fiesta privada.

Resalta que a eso de las diez y media (10:30 P.M.), decidieron volver al sitio en mención para averiguar por las verdaderas razones por las cuales no les dejaban ingresar. Destaca que sus amigas, todas ellas de tez blanca, se dirigieron a los vigilantes, quienes les informaron que: “nuestras amigas blancas y rubias podían entrar pero que las morenitas no podían hacerlo”.

Advierte que, acongojadas, decidieron dirigirse, siendo las once de la noche (11:00 P.M.), a la discoteca “QKA-YITO”. Aclara que una vez allí, ella y su hermana decidieron apartarse para comer algo, mientras que sus amigas “blancas y rubias” ingresaron al establecimiento sin ningún problema. No obstante, unos minutos después, cuando se registró su arribo, el portero les negó la entrada para lo cual adujo que la discoteca estaba llena y no tenían reserva correspondiente.

Relata que ante su insistencia para que se les permitiera el ingreso a la discoteca, el portero les “confesó”: “Aquí los dueños del establecimiento nos tienen prohibido dejar ingresar a personas de tu color a menos que sean personas que tengan mucho reconocimiento o con mucho dinero”.

Considera que los actos de dichos establecimientos de comercio comportan un trato discriminatorio, y solicitan se conceda el amparo del derecho a la igualdad, y se proceda a ordenar el cese de la lesión y, si es del caso, se sancione a los accionados.

En la respectiva sentencia se encuentra que la Corte ha definido a la discriminación como: “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o perjuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una

persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona”.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.6 No discriminación

Tomando en cuenta lo sucedido en este caso y utilizando su experiencia en la comunidad en donde usted es JJP, identifique al menos cinco formas frecuentes de discriminación y no igualdad.



SENTENCIA T-1090/05

Click aquí



ENFOQUE DIFERENCIAL

Inicialmente el enfoque diferencial hace referencia a las características demográficas de la población, en cuanto atiende a reconocer su diversidad con base en variables tales como la edad, el **género**, la condición socio-económica, el nivel educativo, etc. La finalidad de este enfoque es la de potenciar las acciones diferenciales que permitan materializar el goce efectivo de los derechos y sirve de punto de partida para la definición, implementación y evaluación de las políticas públicas.

En el caso colombiano, afectado por las acciones de los actores armados ilegales y la respuesta estatal durante más de cinco décadas, la adopción del enfoque diferencial como principio jurídico tuvo su origen en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, en los que fueron consideradas las reclamaciones de 1150 familias víctimas del conflicto armado (Quinche & Peña, 2020, pág. 34).

En efecto, en esa sentencia encontramos que el cumplimiento del derecho fundamental a la igualdad para la población en condición de desplazamiento forzado se debe complementar con la adopción de medidas de acción afirmativa que garanticen que las víctimas tengan una atención diferencial.



Haga click para ampliar información
sobre la justicia de paz y las cuestiones de género

BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y JUEZAS DE PAZ

CONSULTE: LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Jurisdicción
de paz y derechos fundamentales. Bogotá.
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010.



Posteriormente este enfoque se ha extendido al tratamiento de las necesidades de otras poblaciones y se ha incorporado a la política pública de entes territoriales, gobernaciones y alcaldías del país. Así, por ejemplo, encontramos que el Departamento Nacional de Planeación DNP ha precisado el enfoque diferencial en estos términos, “es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad”.



Campesinos - Estudio de caso 7-

Figura 12. Mujeres campesinas

La Corte Constitucional estudió en el año 2016 el caso de 73 ciudadanos (37 mujeres y 36 hombres), que manifiestan ser campesinos pobladores de la vereda El Porvenir –jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán (Meta)–. Afirmaron que han mantenido un asentamiento generacional desde por lo menos el año 1960. Sin embargo, indican que su permanencia en el lugar se ha visto afectada por una serie de sucesos que los han afectado y que pueden sintetizarse así: en un primer momento, la propiedad de los predios de El Porvenir fue obtenida por un

empresario de la zona; luego, en el año 1979, la titularidad de cerca 27.000 hectáreas fue traspasada al empresario de esmeraldas Víctor Carranza Niño (F), momento a partir del cual, según los accionantes, se empezó a notar la presencia de “grupos paramilitares” en la región, los cuales iniciaron procesos de hostigamiento contra los pobladores que históricamente venían ocupando los terrenos adquiridos por el señor Carranza (F), soportando homicidios masivos y desplazamientos forzados internos. Adicionalmente, en 1992, mientras los campesinos de la zona seguían habitando los predios bajo referencia, el hoy extinto Incora adjudicó las 27.000 hectáreas antes aludidas a 27 personas que no tenían ninguna relación con estos bienes y, con posterioridad, dichos inmuebles fueron englobados en 5 grandes haciendas.

En el análisis de la situación la Corte señaló que en la sentencia C-021 de 1994, al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley 34 de 1993, la Corte Constitucional indicó que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, la Carta Política reconoce la necesidad de un tratamiento diferenciado entre la relación del trabajador campesino con el desarrollo agropecuario y el vínculo entre los demás sectores socioeconómicos con las formas de producción agraria. Así pues, se impone la necesidad de garantizar una igualdad material respecto de la población rural “tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social”.

Continúa la argumentación de la sentencia indicando que el Estado se encuentra en la obligación constitucional de dirigir su actividad hacia la gradual realización del derecho al acceso a la tierra en favor de la población campesina hasta el más alto nivel de materialización que le sea posible asumir, lo cual le impone la consecuente

prohibición de regresividad. Esto porque, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), el principio de progresividad integra los deberes de (i) adopción de medidas efectivas, (ii) hasta el máximo de los recursos disponibles, (iii) respondiendo siempre a la necesidad de avanzar o ampliar cada vez más el ámbito de realización del derecho, e (iv) impidiendo la disminución del nivel de satisfacción ya logrado.

Para concluir, en el punto 6 de esa sentencia se le otorga especial atención a la necesidad de un enfoque diferencial, que atienda adecuadamente la situación de la ‘mujer rural’ en el ámbito del acceso a la tierra.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.7 Enfoque diferencial

Con base en la providencia estudiada en este caso explore:
como utilizar el enfoque diferencial en los casos que se presenten a su consideración.
Como utilizar el mandato de los derechos económicos, sociales y culturales DESC, de acuerdo al justo comunitario para el desarrollo de su comunidad



Cartilla del Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y
Culturales **PIDESC**

[Click aquí](#)





Libertad de culto - Estudio de caso 8-

Figura 13. Culto Adventista celebrado los sábados.

En el caso presente la Corte Constitucional ordenó “reintegrar al señor Eduar Stevenson Yépez Quintero a un cargo de iguales o mejores características al que desempeñaba, y de pagarle los salarios y prestaciones correspondientes a esta nueva vinculación” quien fue despedido debido a sus inasistencias Sabatinas, ya que su religión adventista destina el sábado como día de descanso.

Ante el derecho de la libertad religiosa que se encuentra en pugna en el caso, la Corte dijo:

“En efecto, una lectura correcta del alcance de este derecho también implica su proyección pública,

Justamente, la trascendencia del elemento exteriorización, desde las líneas constitucionales más tempranas de este Tribunal, ya venía siendo materia de estudio: “La libertad religiosa, garantizada por la Constitución, no se detiene en la asunción de un determinado credo, sino que se extiende a los actos externos en los que éste se manifiesta.

Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. **Si esto es así sería incongruente que el ordenamiento de una parte garantizase la libertad religiosa, pero de otra parte, se negase a proteger las manifestaciones más valiosas de la experiencia religiosa,** como la relativa a la aspiración de coherencia a la que apunta el creyente entre lo que profesa y lo que practica. Este elemento que pertenece al núcleo esencial de la libertad religiosa, define igualmente una facultad que es central a la libertad de conciencia, que refuerza si se quiere aún más la defensa constitucional de los modos de vida que sean la expresión cabal de las convicciones personales más arraigadas”. (Destacado por la Sala)

4.2.1. Particularmente, cuando la Constitución menciona el “derecho a (...) difundir [la religión] en forma (...) colectiva; o los instrumentos convencionales declaran la “libertad de manifestar [o divulgar] (...) las [creencias] (...) colectivamente, [y] (...) en público (...), se está haciendo expresa referencia a que la garantía de este derecho también se concreta a través de actos públicos asociados a las convicciones espirituales. Inclusive, el citado artículo 6° de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos, resulta ser bastante elocuente en relación con el alcance social de los escenarios de protección, en especial, cuando precisa el “(...) derecho de practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; **conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de sus derechos**” (Destacado por la Sala).

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.8 Enfoque diferencial

*Analice la sentencia en cuestión
e identifique otros casos en los
que el ejercicio de la libertad
religiosa podría ser considerado
por usted a la hora de fallar un
caso o de conciliar un conflicto
de su competencia.*



Haga click para ampliar información
sobre competencia de JJP

BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y JUEZAS DE PAZ

CONSULTE: UPRIMNY YEPES, Rodrigo. La justicia de paz
en Colombia. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo
Lara Bonilla”, 2010.



**SENTENCIA
T-673/16**

Click aquí





Persona en situación de discapacidad - Estudio de caso 9-

Figura 14. Atleta en situación de discapacidad

En la sentencia C 458/15, se solicita a la Corte Constitucional que declare la inexecutable simple de una serie de expresiones contenidas en diferentes normas del ordenamiento jurídico, o en su defecto, que se declare la constitucionalidad condicionada de los mismos. Adicionalmente, que se implemente una política pública orientada a concientizar a las autoridades sobre la importancia del uso adecuado del lenguaje referido a las personas con discapacidad.

La discriminación aludida se manifiesta porque las expresiones acusadas -“los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales”, “y minusvalía”, “minusvalía” “y minusvalías”, “los discapacitados”, “personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas”, “personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas,

cognoscitivas, emocionales”, “personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales”, “personas con limitaciones”, “personas discapacitadas”, “limitado auditivo”, “limitados auditivos”, “personas con limitación”, “personas con limitaciones”, “persona con limitación”, “población con limitación” o “personas limitadas físicamente”, “población limitada”, “limitación”, “limitaciones”, “disminución padecida”, “limitados”, “limitada”, “población minusválida”, “minusválidos”, “discapacitado” y “discapacitados”- contribuyen a la generación de una mayor adversidad para las personas en situación de discapacidad, pues ubican su situación como un defecto personal, que además los convierte en seres con capacidades restringidas que tienen un menor valor. Esta carga propia de las palabras citadas hace que los procesos de dignificación, integración e igualdad sean más complejos.

En efecto, las expresiones usadas por el Legislador no son neutrales, tienen una carga no sólo peyorativa en términos de lenguaje natural, sino violatoria de derechos en términos de las últimas tendencias del DIDH que ha asumido el enfoque social de la discapacidad. En ese sentido no podrían ser exequibles expresiones que no reconozcan a las personas en condición de discapacidad como sujetos plenos de derechos, quienes a pesar de tener características que los hacen diversos funcionalmente, deben contar con un entorno que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible, pues son mucho más que los rasgos que los hacen diversos y pueden ser parte de la sociedad si ella se adapta a sus singularidades y les da el valor que les corresponde como individuos, en concordancia con el derecho a la dignidad humana (art. 1º CP).

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.9 Enfoque diferencial

Analice cómo el enfoque diferencial es aplicado en este caso para modificar expresiones lingüísticas equivocadas e identifique situaciones en las que dentro del ejercicio de sus funciones esta regla podría ser aplicada de manera apropiada.



SENTENCIA C-458/15

Click aquí



MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



Protección a la mujer - Estudio de caso 10-

Figura 15. Fotografías de mujeres

La Corte Constitucional aplica el enfoque diferencial o el enfoque de género a partir de la identificación de unos estándares útiles para orientar las actuaciones de los operadores de justicia, para la especial protección otorgada a la mujer:

“(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador

o perpetrador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres”.

A pesar de que en un principio los parámetros anteriores fueron creados para aplicarlos en materia penal, la jurisprudencia de la Corte ha sido clara en el sentido de darles aplicación en otros campos, “Es claro que en materia civil y de familia, la perspectiva de género, también debe orientar las actuaciones de los operadores de justicia, en conjunto con los principios constitucionales.”



SENTENCIA T-027/17

Click aquí



En cuanto al valor probatorio que se resalta especialmente en los puntos (ii) y (vi) es perentorio decir que, “no se puede desconocer que para el tema de recolección y valoración de pruebas existe un canal de diálogo entre normas jurídicas y equidad. Por ello en ciertos casos, los JJP pueden echar mano de conceptos o ideas esbozadas e identificadas en disposiciones jurídicas sin que ello indique se está extralimitando en su competencia o de su fallo en equidad.”



Haga click para consultar este documento
BIBLIOTECA VIRTUAL DE JUECES Y JUEZAS DE PAZ



CONSULTE: LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Jurisdicción de paz y derechos fundamentales. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010. P,121.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°10 Enfoque diferencial

Analice las recomendaciones anteriores e identifique casos civiles y de familia que estén dentro de su competencia en los que se les pueda dar aplicación a estos estándares.

JUSTICIA RESTAURATIVA

Aunque suele asociarse al ámbito del derecho penal, la justicia restaurativa es también susceptible de aplicarse al ámbito comunitario de los JJP. En su origen esta forma de reparación surgió de las comunidades africanas que practican el *Ubuntu*, “palabra africana que invoca una filosofía de la interconectividad y relacionalidad humanas, sirve como ideal ético y como un aspecto de la identidad del África meridional” (UNESCO 2017). Este principio se aplica en las formas de justicia tribal para restaurar el equilibrio en la totalidad de los implicados en una falta o delito, bajo el criterio de que no solo se afecta a la víctima, sino que también el agresor se encuentra afectado.

Algunas tradiciones tribales de otras partes del mundo también han sido fuente de inspiración como las que señala Marshall (1999) como los círculos de sentencias de tribus de Norteamérica o las formas de justicia maorí en Nueva Zelanda. También en el caso colombiano en el marco de la pluralidad de justicias podemos inspirarnos de modalidades de justicia restaurativa de los grupos indígenas.

A finales de los años 70 del siglo XX, especialmente en América del norte, ese tipo de justicia se entendió como una forma de mediar entre víctimas y agresores, para pasar a incluir años más tarde a las comunidades de apoyo, familiares de víctimas y agresores en reuniones de restauración y círculos de sentencias. La noción de justicia restaurativa se refiere a una visión de la justicia que, en lugar de enfocarse en el castigo, se centra en reparar el daño causado a las personas y las relaciones que han resultado afectadas como consecuencia del delito. (Alcaldía mayor de Bogotá/Oficina de la Naciones Unidas contra la droga y el delito —UNODOC, 2016).

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

La posibilidad de aplicarse a los entornos comunitarios por JJP pasa necesariamente por diferenciar las competencias de cada tipo de justicia y, en este caso, especialmente de la justicia penal. Por supuesto que la competencia de JJP no cabe en esa jurisdicción, pero si podría ser de su competencia la mediación en las formas de conflictividad que se puedan presentar como consecuencia de un delito. En esa dirección si podría resultar de utilidad la forma de mediación intercultural comunitaria que trataremos en la unidad 3 de este módulo de autoaprendizaje.

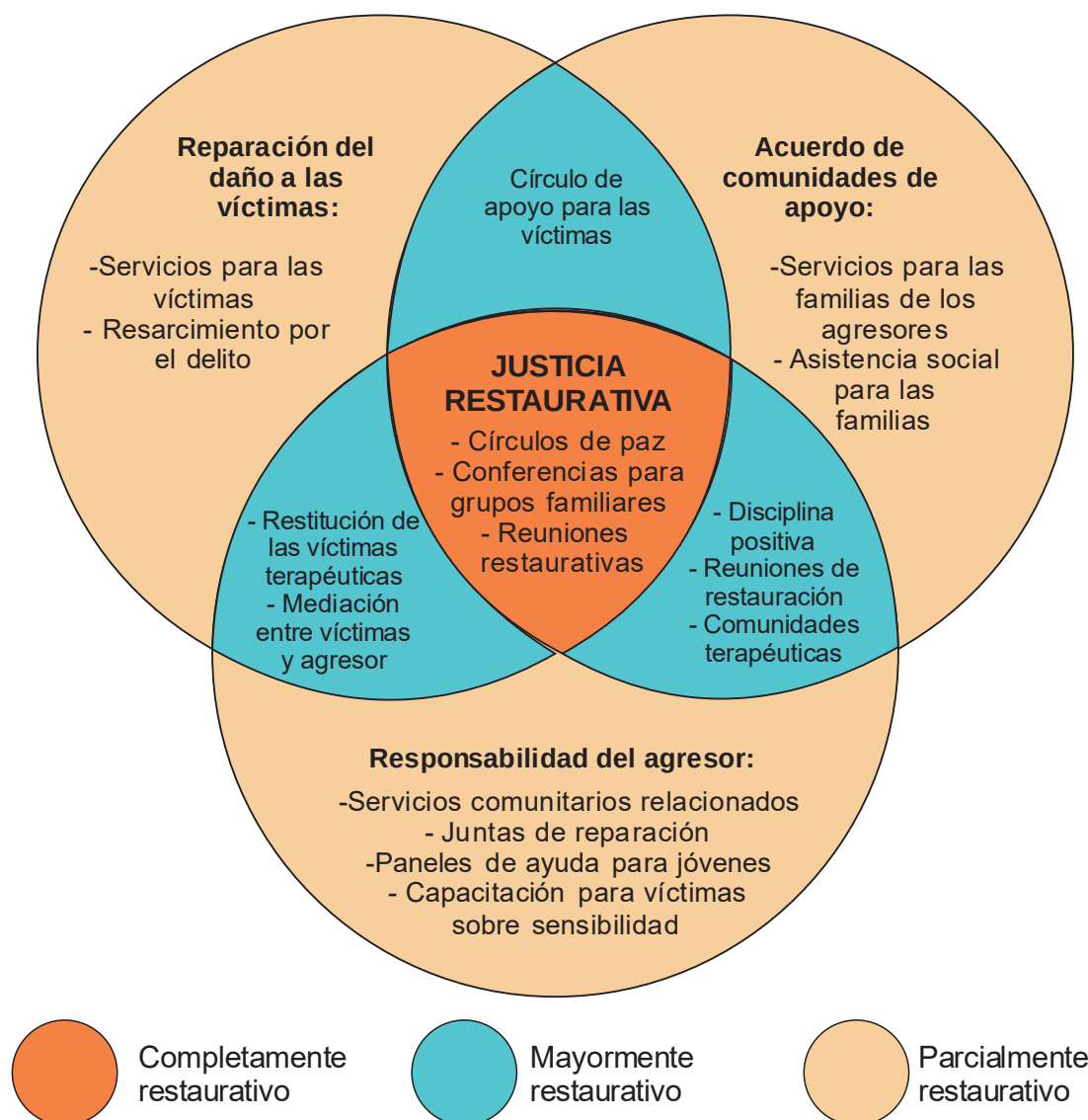


Figura 16. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ / OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO—UNODOC. Marco conceptual de la justicia restaurativa y el principio de oportunidad. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá—UNODOC, 2017.



Justicia restaurativa en Bogotá - Estudio de caso 11-

Figura 17. Hurto en Bogotá

El caso de un joven bogotano de 16 años, que fue acusado de hurto, se convirtió en el primer suceso en Colombia en donde se estableció un tipo de justicia diferencial al tener la posibilidad de una sanción distinta a la que comúnmente se aplica, que es la de pagar años de cárcel.

Este modelo del que hizo parte este joven de 16 años se llama justicia restaurativa, en la cual se permite que agresor, víctima y juez busquen un castigo apropiado para que el acusado se readapte a la sociedad y repare a la persona ofendida. El joven en mención, que no puede ser identificado por ser menor de edad, iba a ser enviado a la cárcel, sin embargo su defensor pidió a la Juez Cuarta de Control de Garantías, buscar otra alternativa de justicia donde resarcir su falta y no volviera a reincidir en el delito.

La juez consideró que si bien la conducta del adolescente implicaba una acción reprochable que debía tener consecuencias, más que de un periodo de encierro lejos de su núcleo familiar y comunitario, requería de unas estrategias pedagógicas y un acompañamiento psicosocial.

De esta manera decidió suspender la medida penal con la que se iba a castigar al adolescente y le dio la oportunidad de buscar una manera en la que pagara el hecho sin ir a la cárcel, comprometiéndose con superarse académicamente y buscar soluciones para superar su adicción a las drogas.

Según Iván Torres, coordinador de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa realizará una valoración para determinar el tipo de acompañamiento que requieren la víctima y el adolescente ofensor, para que el Plan de Reparación que se le presentó a la juez llegue a buen término. “El adolescente deberá entender que el delito rompe los vínculos sociales y genera daños en la confianza de las personas, y ello deberá comprometerlo a persistir en el proceso y a cumplir con los objetivos trazados en el Plan de Reparación que concertó con su víctima”, aseguró. “Si no hay una víctima dispuesta, un adolescente ofensor dispuesto, y un Plan de Reparación aceptado por las partes, no hay Justicia Restaurativa posible”, enfatizó.

El Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa de la Secretaría de Gobierno de Bogotá plantea una nueva posibilidad para el abordaje del delito juvenil y adolescente y se espera que en un futuro próximo contribuya a reducir el número de infractores que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. “Este tipo de justicia tiene efectos importantes en la disminución de la reiteración y la reincidencia en el delito por parte de los adolescentes y mayor confianza en la justicia por parte de las víctimas”, aseguró Torres.

Esta área del Distrito hará seguimiento al proceso del joven y entregará un reporte mensual al Fiscal del caso. Al cumplirse en su totalidad el proceso pedagógico y restaurativo y una vez que la víctima manifieste sentirse reparada por el trabajo realizado por el adolescente, la autoridad judicial podrá renunciar a la persecución penal, y con ello, se dará por terminado el proceso.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.11 Justicia restaurativa

Después de estudiar este caso, identifique algunas situaciones en las que sea posible utilizar mecanismos propios de la justicia restaurativa en su comunidad



HECHOS DEL CASO

Click aquí



JUSTO COMUNITARIO

La noción de “justo comunitario” hace referencia a las tipificaciones de sentido que pueden surgir en una comunidad respecto a como la noción complementaria de justicia, esta última de carácter abstracto, se aplica a situaciones propias de la vida cotidiana. En la medida en que la comunidad es más integrada, la concepción de justicia, que deriva de la perspectiva ética acerca de qué considera la comunidad de sentido como vida buena, tiende a la integración y unificación. En la medida en que la comunidad se hace cada vez más compleja, por causa del aumento de su diversidad cultural, la noción abstracta de justicia y su aplicación a casos concretos puede conducir a la multiplicidad de significados.

Esto puede conllevar a que en una misma comunidad se encuentren varias nociones de lo que es justo comunitario, incluso llegando a la confrontación y al conflicto. Este pluralismo está acompañado de la presencia de múltiples concepciones de lo que es la vida buena (ética de máximos). Así las cosas, podríamos ceder ante una posición relativista en lo cultural, lo ético y lo legal. No obstante, esas posturas relativistas dan lugar a la fragmentación de la comunidad, si no se llega al establecimiento de una “ética de mínimos”, también denominada como ética de justicia.

Esta consiste en un acuerdo intersubjetivo entre los integrantes de una comunidad para establecer aquellos comportamientos principales que garantizan la convivencia. El punto de partida de la ética de mínimos estaría en la fundamentación de los derechos humanos (Cortina, 2000). Recordemos que los derechos humanos

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

son, a su turno, el fundamento de la identificación de derechos fundamentales y que estos quedan plasmados en el ordenamiento jurídico de cada Estado nacional. Así mismo recordemos que los derechos humanos fueron precisados por los pactos internacionales que señalaron tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales DESC.

Así las cosas, la ética de mínimos correspondería al acuerdo intersubjetivo entre los integrantes de una comunidad para que en medio de las orientaciones universalistas de los derechos humanos se lograra una reconciliación con las particularidades de cada comunidad para nutrir esa universalidad. Para JJP estas precisiones respecto del justo comunitario le sirven para orientar su acción por medio de la prudencia interpretativa de las orientaciones de sentido en un conflicto al interior de su comunidad. Esta virtud tan necesaria, aunque tan esquiva, es necesario cultivarla por medio del desarrollo de competencias interculturales para proceder a la mediación intercultural comunitaria.

Otra manera de expresar esta problemática de lo justo comunitario sería a través de la noción de sabiduría práctica en la actividad de JJP, es decir, la capacidad de aplicar principios abstractos en situaciones concretas guiados por el principio de la prudencia interpretativa. Para concluir esta sección, podríamos reflexionar en torno a la propuesta de entender la justicia en medio de una tensión constante entre lo que se considere justo y lo que se considere bueno al interior de una comunidad diversa, para encontrar las claves de la equidad:

1. El término (lo justo) se aplica a personas, actos, instituciones, y de todos ellos podemos decir que son injustos o justos. Pero desde otro punto de vista, el del nivel donde se forma el acto de juzgar, el mismo predicado admite diversas acepciones. En el plano teleológico del anhelo de vivir bien, lo justo es aspecto del bien concerniente al otro (otras personas). En el plano deontológico de la obligación, lo justo se identifica con lo legal. Queda por dar nombre a lo justo en el plano de la sabiduría práctica, allí donde se ejerce el juicio en situación; propongo esta respuesta: lo justo ya no es lo bueno ni lo legal, sino lo equitativo. Lo equitativo es la figura que adquiere la idea de lo justo en las situaciones de incertidumbre y de conflicto o, por decirlo sin rodeos, bajo el régimen ordinario o extraordinario de lo trágico de la acción. (Ricoeur, 1999, pág. 26)

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.12 Justo comunitario

Tomando como antecedente su experiencia de vida al interior de su comunidad, identifique dos situaciones en las que encuentre la tensión entre lo justo y lo bueno, para ejercer sus funciones de JJP utilizando la sabiduría práctica.



BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ / OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO—UNODOC. Marco conceptual de la justicia restaurativa y el principio de oportunidad. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá—UNODOC, 2017.

BAUMAN, Zygmunt. Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil. Madrid: Siglo XXI editores.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1090 (26 de octubre de 2005) M.P. Clara Inés Vargas Hernández [Consultado en Noviembre 21 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1090-05.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-760 (31 de julio, 2008) M.P. Manuel José Cepeda. [Consultado en Noviembre 21 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU- 426 (11 de agosto, 2016) M.P. María Victoria Calle Correa. [Consultado en Noviembre 20 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU426-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-296 (22 de mayo de 2013) M. P. Mauricio González Cuervo. [Consultado en noviembre 19 de 2020].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-296-13.htm>

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 (06 de febrero de 2013) M. P. María Victoria Calle Correa. [Consultado en noviembre 20 de 2020].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-054-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-077 (22 de febrero de 2016) M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. [Consultado en noviembre 20 de 2020].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-077-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia S- 027 (23 de enero, 2017) M.P. Aguilar Arrieta Gómez. [Consultado en Diciembre 6 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU426-16.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027 (23 de enero de 2017) M. P. Aquiles Arrieta Gómez. [Consultado en Diciembre 7 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 (15 de diciembre de 2014) M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. [Consultado en Diciembre 7 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

CORTINA, Adela. Ética mínima. Madrid: Editorial Técnos, 6ª edición, 2000.

GIDDENS, Anthony. Las nuevas reglas del método sociológico. Buenos Aires: Amorrortu editores, 1987.

MARSHALL, Tony F. Restorative justice. An overview. London: Home office research development and statistics directorate, 1999.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Resolución 2200A. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales Nueva York: ONU, 1966

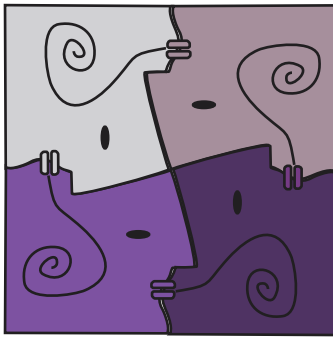
NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Resolución aprobada por la Asamblea general el 25 de septiembre de 2015. Nueva York: ONU, 2015.

QUINCHE, Manuel & PEÑA, Rocio. Derecho de género y enfoque diferencial. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Tirant lo Blanch, 2020.

RICOEUR, Paul. Lo justo. Madrid: Editorial Caparrós, 1999.

UNESCO. (2017). Competencias interculturales. Aspectos conceptuales y operativos. Bogotá: Cátedra UNESCO en Diálogo intercultural, Universidad Nacional de Colombia.

WILLIAMS, Raymond. Comunidad. En, Palabras claves. Un vocabulario de la cultura y la sociedad. Buenos Aires: Nueva visión, 2000.



DESARROLLO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES

UNIDAD 2

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las competencias interculturales básicas, en especial la de escuchar para comprender.

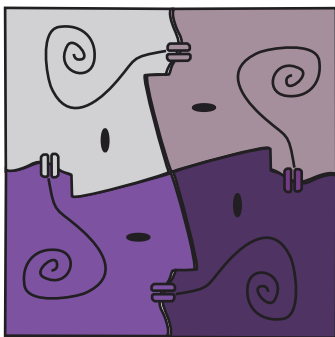
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En esta
unidad
aprenderá a:

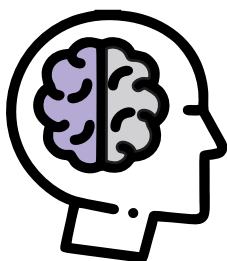


Tiempo aprox.
de estudio
10 horas

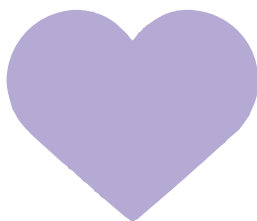
- ✓ Precisar el concepto de competencia intercultural
- ✓ Identificar estrategias para el desarrollo de competencias interculturales
- ✓ Estudiar y aplicar la estrategia de los "Círculos de narración" para el desarrollo de competencias interculturales básicas.



COMPETENCIAS ESPECÍFICAS



Saber-Cognitiva: conocer el origen y las etapas de la identificación de las competencias interculturales básicas y la estrategia de los Círculos de narraciones



Ser: Desarrollar la competencia de escuchar para comprender



Hacer y convivir juntos: llevar a cabo la experiencia de los círculos de narración para el desarrollo de las competencias interculturales básicas entre los integrantes de las comunidades en conflicto en las que trabajan JJP

MAPA CONCEPTUAL

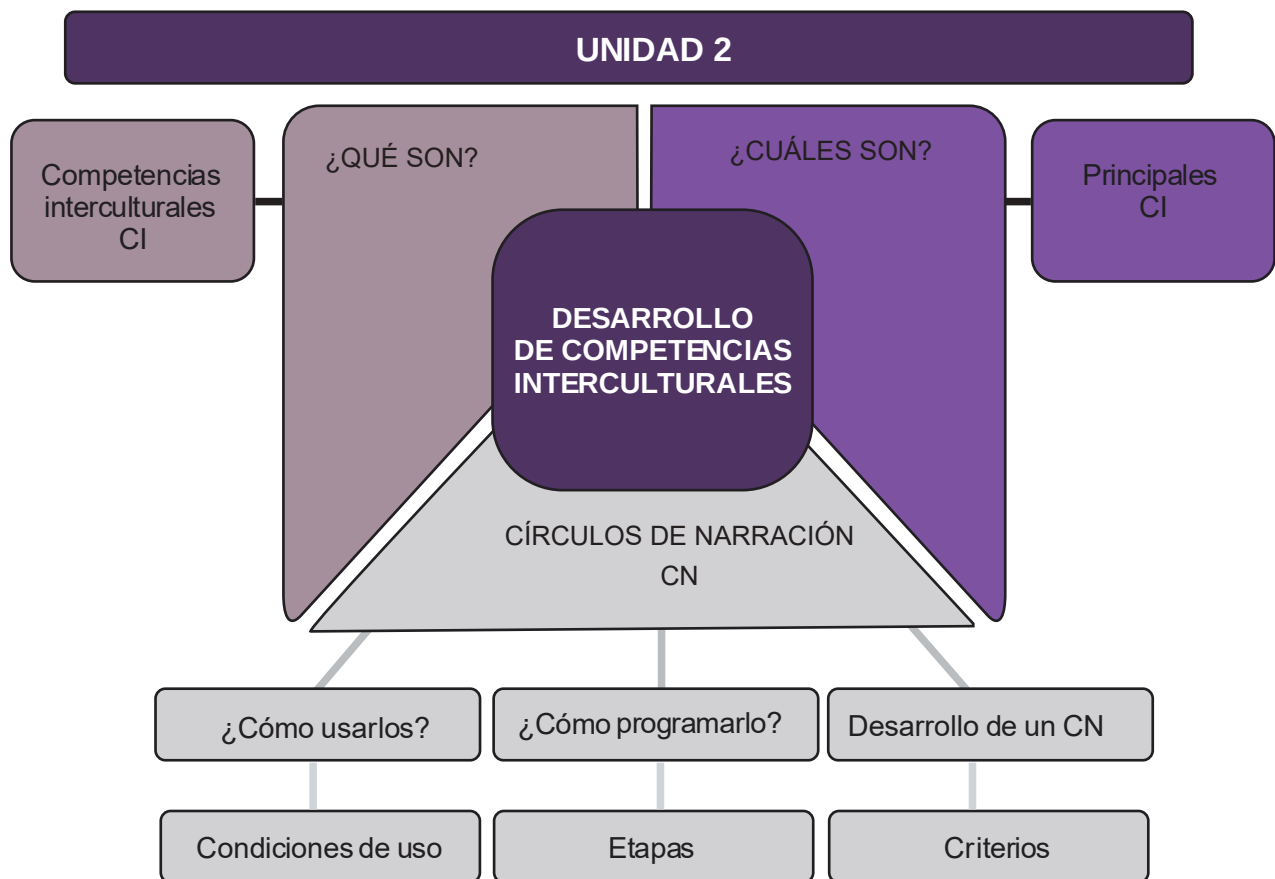


Figura 18. Mapa conceptual.
Unidad 2 Desarrollo de competencias multiculturales



INTRODUCCIÓN

Actuar como JJP en consonancia con el justo comunitario implica desarrollar competencias específicas para el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

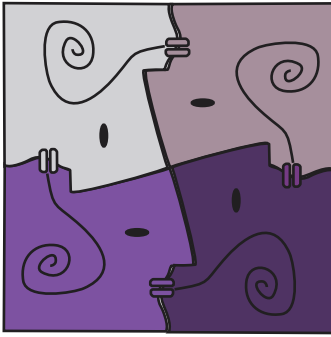
Tomando en cuenta la diversidad cultural que caracteriza a las comunidades, independientemente de la cantidad de población que la compone (*ver Unidad 1 de este módulo*), desarrollar las competencias básicas para las prácticas de interculturalidad en justicia comunitaria constituyen un elemento fundamental.



video cápsula
**COMPETENCIAS
INTERCULTURALES**

Haga
click





COMPETENCIAS INTERCULTURALES

Para empezar, vamos a exponer de manera breve la noción de competencia en el contexto de la pedagogía contemporánea. El proceso educativo centrado en el discente implica adoptar una serie de elementos conceptuales para entender sus principales características.

En la tradición del conocimiento occidental se asume que el ser humano se distingue por su posibilidad de desarrollar la capacidad de conocer y adaptarse a su entorno. Esta característica es la del ser racional y, a partir de este principio, se trata de estudiar cómo es la racionalidad de los seres humanos. En tal sentido, podemos encontrar formulaciones en términos de facultades del ser, funciones del ser, capacidades, competencias.

Aunque cada una de estas nos conduce a una densa etapa de la historia de la pedagogía, nuestro propósito aquí consiste en señalar que la noción de competencias es una formulación contemporánea que nos permite avanzar en la fundamentación de los procesos de enseñanza-aprendizaje. En el caso que nos ocupa, es importante recordar que la noción de competencias se utiliza en el marco de la educación permanente y, en tal sentido, se puede utilizar en el caso de la educación de adultos.

En lo que sigue vamos a presentar los aportes de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura—UNESCO en cuanto al desarrollo de competencias interculturales específicamente. **La adopción de la noción de competencias por la UNESCO es una labor de varias décadas, que se ha concentrado de manera específica en lo que va corrido del siglo XXI en aplicarla a campos específicos, como es el caso de la interculturalidad (UNESCO, 2009).**

A partir de la encuesta mundial sobre la diversidad y el diálogo intercultural publicada en 2009, la UNESCO estableció las principales líneas y tendencias del actual debate sobre las competencias interculturales en estos términos:

1

Establecer el estado de la cuestión de los principales conceptos, las herramientas y métodos en el campo de la comunicación y la mediación intercultural;

2

Reflexionar sobre las diversas formas que las sociedades han elaborado para mediar la diferencia cultural, combatir el prejuicio y fortalecer la cohesión social;

3

Identificar aquellas habilidades, competencias e instituciones sociales de mayor aplicabilidad y proponer métodos para comunicar tales habilidades a comunidades de otros lugares. (UNESCO, 2017, p. 10)



Según la UNESCO (2017, p. 16) las competencias humanas se refieren a tener suficiente capacidad, habilidad, conocimiento o entrenamiento, que permita un comportamiento apropiado, bien sea en palabras o acciones, en un contexto particular.

Se puede establecer una tipología de competencias según su rasgo principal así:



Cognitivas o del saber
(conocimiento)



Competencias del ser que incluyen las consideraciones éticas acerca de que debe ser una vida buena.



Saber hacer o de aplicación apropiada de conocimientos según las condiciones del contexto

Debe tomarse en cuenta que se trata de una tipología o clasificación de las competencias humanas, aunque en la vida cotidiana las interacciones sociales requieren de la combinación de estas. Así, por ejemplo, para ejercer justicia comunitaria los/las JJP aplican competencias cognitivas en cuanto al conocimiento del ordenamiento jurídico nacional e internacional, competencias prácticas que le permiten aplicar ese conocimiento en forma

adecuada de acuerdo al conflicto que atienda y se orienta por las competencias éticas del ser, en las que aparecen de manera significativa los principios humanísticos que subyacen en la *Declaración universal de los derechos humanos*, en este caso en la problemática que queda definida por las relaciones entre lo universal de la norma jurídica y lo particular de la vida cotidiana comunitaria.

La concepción del proceso educativo en términos de competencias contempla además que es necesario definir campos especializados del saber y del hacer. Es el caso de la definición de competencias específicas para la formación en Derecho de América Latina, contenidas en el informe del Proyecto Tuning (Beneitone, 2007), o en la adaptación de Olano (2007) en su propuesta de competencias específicas para la formación jurídica. En estas dos propuestas encontramos, entre otras, la competencia que estamos tratando en este módulo formulada así: **“Considera la importancia y la pertinencia del uso de medios alternativos en la resolución de conflictos”**.

También encontramos identificadas las competencias específicas para la formación de JJP en el *Plan de Formación de la rama judicial 2020*, expresadas en los siguientes términos:

- Identifica los factores de competencia señalados por el legislador y la jurisprudencia para asumir conocimiento de los conflictos sometidos en forma voluntaria por las partes en un contexto comunitario.
- Aplica técnicas de conciliación en los conflictos comunitarios que asume para que en un escenario

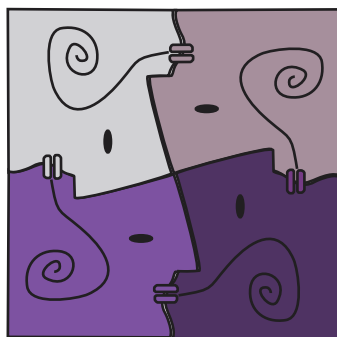
heterocompositivo las partes solucionen sus diferencias con perspectiva restaurativa e integral.

- Organiza su actuación como administrador de justicia hacia el liderazgo comunitario para el logro de la convivencia pacífica mediante decisiones en equidad y respeto por la diversidad étnica, racial, socioeconómica y cultural de la nación.

En ese orden de ideas, encontramos que en el planteamiento de la UNESCO (2017, p. 20) se trata de precisar el campo específico de las competencias interculturales, aquel que estamos considerando para la formación en mediación intercultural comunitaria para JJP, de acuerdo con las competencias específicas de respeto de la diversidad cultural y de aplicación de técnicas de resolución de conflictos comunitarios. Al respecto se señala que estas se refieren a poseer un adecuado y relevante conocimiento de la diversidad de culturas, así como conocimientos respecto del tipo de problemas que surgen cuando interactúan miembros de diferentes culturas, manteniendo una actitud receptiva de escucha que facilite el establecimiento y el contacto con personas diversas desde el punto de vista de su identidad cultural.



*El plan de formación de la Rama Judicial
2020 contempla la importancia de las
técnicas de conciliación y el respeto
por la diversidad cultural de la nación
colombiana*



IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES COMPETENCIAS INTERCULTURALES

A partir de las recomendaciones del informe mundial de 2009 de la UNESCO, se elaboraron cinco informes regionales (culturas árabes, culturas latinoamericanas, culturas de África meridional, culturas de Asia-pacífico y culturas europeas), en los que se trataron de identificar los elementos comunes y las necesidades semejantes. Como resultado del análisis comparativo de esos cinco estudios regionales Deardorff (2011) encuentra que las principales competencias interculturales destacadas en los informes regionales fueron:

Respeto

Valoración de los demás

Auto conciencia/ identidad

Comprender el punto de vista de cada visión del mundo

Escucha

Comprometerse con un auténtico dialogo intercultural

Adaptación

Ser capaz de cambiar temporalmente de perspectiva

Construcción del vínculo social

Forjar vínculos perdurables entre culturas

Humildad cultural

Combinación de respeto con autoconsciencia

Igualmente, en ese estudio comparativo Deardorff señala dos instituciones claves para avanzar en el desarrollo de competencias interculturales:

- Los sistemas educativos, para la formación de discentes en competencias interculturales.
- Los sistemas legales, para atender los problemas a nivel organizacional y social.

Por esas razones resulta especialmente significativa la labor de atender a las necesidades de JJP por medio de un módulo virtual de autoaprendizaje, en la medida que se atiende a los dos niveles identificados como estratégicos para el desarrollo de competencias interculturales.

El trabajo de la UNESCO en esta materia continuó con la asesoría de Deardorff y, entre 2018 y 2019, se llevaron a cabo cinco experiencias pilotos en diferentes partes del mundo (Tailandia, para Asia-pacífico; Zimbabue, en África meridional; Costa Rica en América Latina; Austria, en Europa y Túnez para los Estados árabes), con el propósito de poner a prueba la experiencia de los “Círculos de narración” para el desarrollo de competencia interculturales.

El propósito de esta experiencia que ponemos a disposición para JJP en este módulo, tiene como principal objetivo propender por el desarrollo de las principales competencias interculturales en primer término “escuchar para comprender” y, a partir de esta, otras competencias tales como el respeto, la curiosidad cultural, la empatía y la reflexividad.



COMPETENCIAS INTERCULTURALES

A continuación, presentamos los principios y los pasos a seguir para programar una experiencia de Círculo de narración con el propósito de desarrollar competencias interculturales que permita a JJP aumentar su capacidad para comprender las diferencias culturales y aumentar su capacidad para la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación intercultural comunitaria.



Es muy importante que JJP tengan la experiencia propia de desarrollo de competencias interculturales como preparación para la Mediación intercultural comunitaria

En lo que sigue adaptamos la información del Manual para el desarrollo de competencias interculturales de la UNESCO (Deardorff, 2020), con el propósito de que JJP lo estudien y lo practiquen, iniciando por programar una experiencia en la que tengan la oportunidad de participar y desarrollar sus propias competencias en este campo.

Para mayor información y detalle de la programación de una experiencia de “Círculo de narración” puede ir a la siguiente dirección:



CÍRCULOS DE NARRACIÓN
PÁGINA WEB

Click aquí



DESCRIPCIÓN

Los Círculos de Narraciones fueron diseñados como una práctica herramienta para desarrollar competencias interculturales, que pueden ser utilizados en diversos lugares del mundo. **Pueden ser aplicados fuera de los entornos educativos formales, y pueden ser conducidos por quienes no tienen una sólida formación en conocimiento de la interculturalidad.**

Los Círculos de narraciones son una estrategia adaptable y práctica que puede ser utilizada en muchos contextos y situaciones diferentes alrededor del mundo para desarrollar las competencias interculturales de los participantes y cerrar las brechas que los separan. Competencias interculturales se definen en términos generales como: las competencias (conocimientos,



Figura 19. Círculos de narración

habilidades y actitudes) necesarias para mejorar las interacciones humanas en medio de las diferencias, ya sea dentro de una misma sociedad (diferencias debidas a la edad, el género o la religión, estatus socioeconómico, afiliación política, etnia, etc.), o a través de las fronteras.



CONDICIONES PARA USAR LOS CÍRCULOS DE NARRACIONES

- 1 Todos los participantes están dispuestos a participar en la experiencia.
- 2 Los participantes están interesados en desarrollar sus competencias interculturales.
- 3 Facilitadores experimentados se encuentran disponibles para guiar el proceso del Círculo.
- 4 Proporcione un espacio seguro (físicamente, mentalmente, emocionalmente) para que este proceso ocurra.
- 5 Proporcione suficiente tiempo para el proceso.
- 6 Asegurar la adecuación a las expectativas sociales y culturales del contexto.
Afirmar la importancia de la confidencialidad en lo que se comparte.
- 7 Afirmar la igualdad de todos los participantes en los círculos.



REGLAS PRINCIPALES

- 1 Respetarse a sí mismo y a los demás.
- 2 Evite hacer suposiciones (aunque eso es muy natural en los seres humanos).
- 3 No se ofenda personalmente por el modo en el qué o cómo se dice algo.
- 4 Presuma una intención positiva.
- 5 Hable sólo desde la experiencia personal y no en nombre de los demás.
- 6 Sea genuino y auténtico.
- 7 Absténgase de hacer juicios o comentarios críticos.
- 8 Mantenga la confidencialidad.
- 9 Responda a los demás en su grupo como un ser humano.



PROGRAMACION DE UN CÍRCULO DE NARRACIÓN

- 1 Bienvenida, presentaciones, descripción general.
- 2 Actividad para romper el hielo
- 3 Definición de competencias interculturales:
 - 3.1 Actividad: "Piensa en alguien que..."
 - 3.2 Discusión: Marco de competencias interculturales
- 4 Introducción a la estrategia de los Círculos de narraciones
- 5 Revisión de los contenidos del Manual
- 6 Reunirse en grupos pequeños
Círculos de Narraciones en pequeños grupos
- 7 Informe de todo el grupo
- 8 Reflexión final
- 9 Preguntas y respuestas sobre la formación de formadores.
- 10 Planificación de acciones, momento en el cual los facilitadores capacitados usarán la estrategia de los Círculos.

CRITERIOS DE DESARROLLO

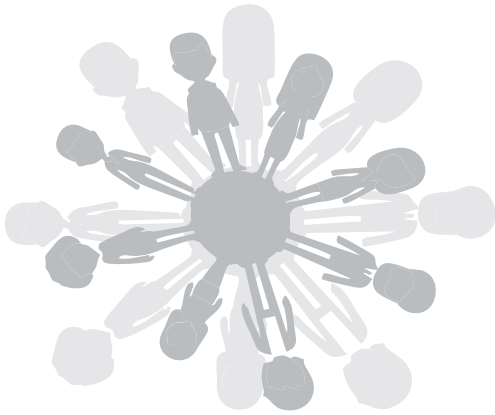


El propósito de las instrucciones utilizadas en los Círculos de narraciones consiste en que los participantes reflexionen sobre sus propias experiencias personales, con aquellos que son diferentes a ellos y compartan una experiencia para que los demás en el grupo puedan empezar a ver el mundo desde una perspectiva diferente.

- 
1. Se trata de un acontecimiento específico
 2. Implica la experiencia personal de la persona
 3. Se enmarca como una pregunta o afirmación abierta (es decir, "Háblanos de un momento en el que tú...").
 4. Implica algún tipo de elemento intercultural, es decir, que el estímulo se refiere a diferencias o similitudes culturales, a una interacción con los que son diferentes, o a algún tipo de relación que implique similitud o diferencia.
Nótese aquí que la diferencia puede

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA





estar relacionada con el género, la edad, la religión, el origen socioeconómico, la ubicación geográfica, el origen étnico, etc.

5. Incluye un elemento de “lecciones aprendidas” u otro elemento de reflexión

6. Es apropiado que la persona comparta

7. Es apropiado para este contexto local y cultural

8. Es relevante para todos los participantes (esto es particularmente importante para asegurar cuando se trabaja con niños y jóvenes)

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA



Talanoa - Estudio de caso 12-

*Figura 20. Ejemplos
Diálogos de Talanoa.*

Una breve prueba piloto de los Círculos de narraciones fue incorporada en el último día del Taller sobre Educación para el Desarrollo Sostenible, Educación para la Ciudadanía Global: Preparar a la juventud para una sociedad inclusiva, pacífica y sostenible, que se celebró en noviembre de 2018 en Port Vila, Vanuatu, en un pequeño Estado insular ubicado en el océano Pacífico sur.

Todos los participantes eran representantes de los consejos nacionales de la juventud o de los consejos provinciales de la juventud. La mayoría de ellos tenían muy poca experiencia con la comunicación en un contexto multicultural. La actividad se incluyó en el último día del taller, lo que permitió que todos los participantes se familiarizaran entre sí (a un cierto nivel) y evitó cualquier presentación entre los participantes al comienzo de la sesión de trabajo.

La actividad de los Círculos de narraciones tiene un parecido significativo con el concepto de “talanoa” – una modalidad a menudo asociada con la reunión de

la comunidad y la narración de historias en espacios comunes – que se desarrolla en el Pacífico, incluso entre los países de la región de Melanesia. Por lo tanto, algunos participantes se refirieron a la actividad como “talanoa”. La principal diferencia es que en el enfoque talanoa, el papel del facilitador gravita más hacia el liderazgo, lo que le permite dirigir el flujo de la discusión.

Al mismo tiempo, la mayor antigüedad es un factor clave en “talanoa”, cuando la jerarquía puede permitir que los miembros de mayor rango tengan más tiempo para hablar y más espacio para dar comentarios y retroalimentación a los demás. Ambos parámetros entraron en juego durante la sesión de Círculos de narraciones. La mitad de los facilitadores eran bastante jóvenes, y tuvieron dificultades para controlar la discusión durante la ronda de informes, cuando había presencia de miembros de mayor antigüedad en el grupo.

A este respecto, todos los facilitadores informaron que el uso de un objeto simbólico para tener el uso de la palabra fue muy útil, especialmente cuando había miembros en el grupo que parecían dominar la discusión. El uso de este objeto fue una forma más “cortés” de garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre todos, especialmente en el grupo compuesto por algunos miembros de alto nivel.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.13 Círculos de narración

Luego de estudiar las pautas principales de los Círculos de narración organice uno en su comunidad con el propósito de lograr una mayor sensibilización en la escucha para comprender, antes de aplicarlo en su actividad de JJP para la resolución de conflictos

Cuestionario de retroalimentación de los Círculos de narraciones

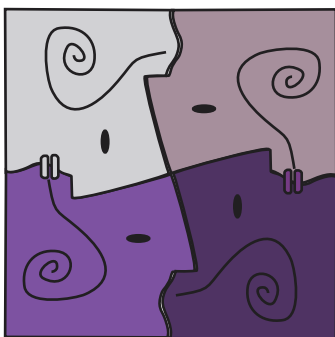
Es importante que los participantes se tomen unos minutos para comentar sobre la actividad realizada. Vaya directamente a la pág. 111 del recurso web a continuación para encontrar el formulario de evaluación propuesto.



Formulario de evaluación
de la UNESCO

Click aquí





BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

BENEITONE, Pablo et al. (Eds.) Reflexiones y perspectivas de la Educación Superior en América Latina. Informe final Proyecto Tuning América Latina 2004-2007. Bilbao: Universidad de Deusto, 2007.

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO ARA BONILLA”. Plan de formación de la rama judicial 2020. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2020

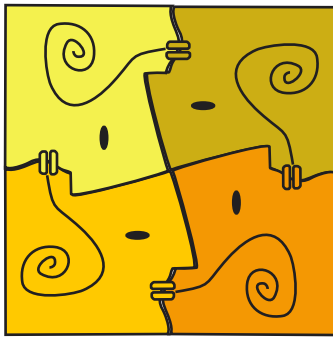
DEARDORFF, Darla. (2011). Promoting understanding and development of intercultural dialogue and peace: A comparative analysis and global perspective of regional studies on intercultural competences. Paris: UNESCO, 2011.

DEARDORFF, Darla. (2020). Manual para el desarrollo de competencias interculturales. Círculos de narración. Paris / Bogotá: UNESCO / Cátedra UNESCO en Diálogo intercultural, Universidad Nacional de Colombia.

OLANO, Hernán. (2007). Proyecto Tuning: Una propuesta de competencias jurídicas para Colombia. Díkaion, No. 16.

UNESCO. (2009). Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural. Paris: UNESCO.

UNESCO. (2017). Competencias interculturales. Aspectos conceptuales y operativos. Bogotá: Cátedra UNESCO en Diálogo intercultural, Universidad Nacional de Colombia.



MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

UNIDAD 3

OBJETIVO GENERAL

Los/las discentes podrán identificar las principales tendencias de resolución pacífica de conflictos a nivel internacional y sus relaciones con la mediación comunitaria intercultural para Juezas y Jueces de paz (JJP)

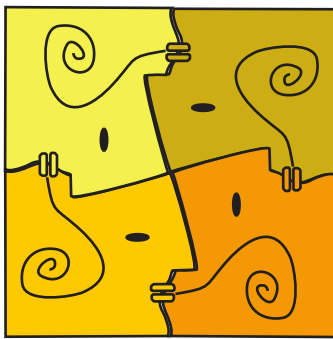
OBJETIVOS ESPECIFICOS

En esta
unidad
aprenderá a:



Tiempo aprox.
de estudio
10 horas

- ✓ Presentar la orientación jurídica del método de negociación de Harvard.
- ✓ Examinar el aporte del método transformativo respecto del método Harvard
- ✓ Estudiar las bases psicológicas de la propuesta de Sara Cobbs.
- ✓ Analizar y aplicar los componentes de la mediación intercultural para la resolución de conflictos en entornos comunitarios



COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Desarrolla actitudes, conocimientos y procedimientos apropiados para la aplicación de la mediación intercultural en la práctica judicial comunitaria.



Saber-Cognitiva: Adquieren los conocimientos necesarios para apropiarse de la mediación intercultural comunitaria.



Ser: Los/las discentes desarrollan la competencia del saber (cognitiva), hasta llegar a establecer las relaciones y diferencias entre las principales tendencias en la resolución de conflictos.



Hacer y convivir juntos: La ejercitan en ejemplos prácticos en situaciones de conflicto intercultural en las comunidades de los círculos de narración para el desarrollo de las competencias interculturales básicas entre los integrantes de las comunidades en conflicto en las que trabajan JJP.

MAPA CONCEPTUAL

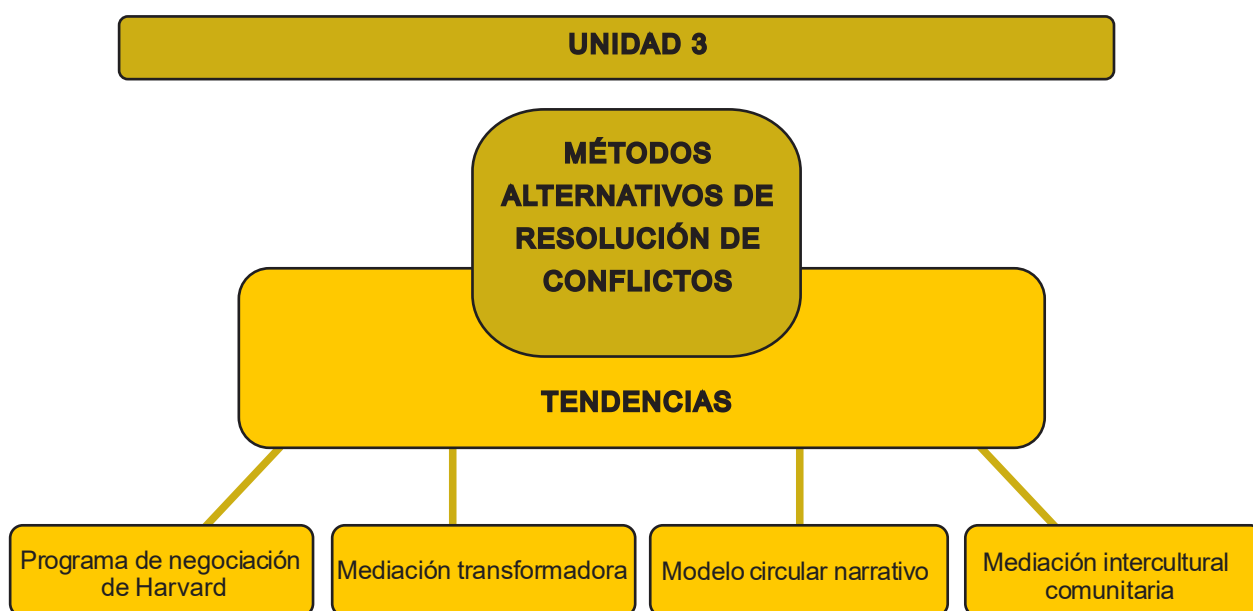


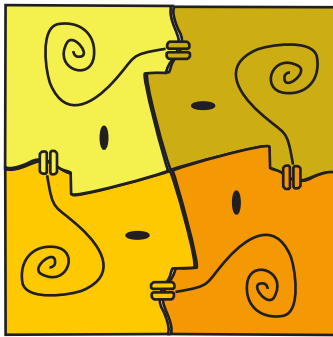
Figura 21. Mapa conceptual.
Unidad 3 Mediación Intercultural comunitaria



Podcast
**TENDENCIAS EN MEDIACIÓN
INTERCULTURAL**

Haga click para
reproducir el audio





INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta la enorme variedad de comunidades y tradiciones culturales a través del mundo, se puede asumir que existen diversas prácticas de mediación comunitaria para la resolución pacífica de conflictos; estas surgen de la sabiduría práctica y las tradiciones para mantener la armonía en las comunidades humanas. Esas prácticas populares de mediación se pueden ejemplificar con la figura del Palabrero (*Pütchipü'üi*) del pueblo Wayuú en la península de la Guajira colombo-venezolana, que fue reconocida en 2010 por la UNESCO como patrimonio inmaterial de la humanidad

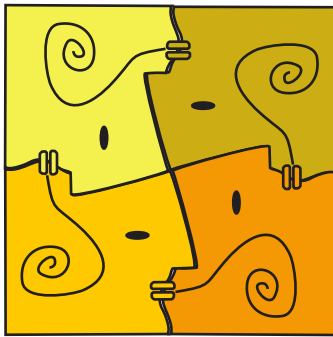


Figura 22. Monumento al Palabrero (*Pütchipü'üi*) en la ciudad de Riohacha (Guajira)

A nivel internacional se han creado diversas tendencias de negociación y mediación desde la década de 1980, que han servido de marco de referencia para la formación de mediadores profesionales. En la actualidad registramos, entonces, la coexistencia de mediadores y mediadoras “naturales” con la de mediadores profesionales en diversas áreas, tales como la mediación familiar, escolar, laboral y actividades de mediación como la de la conciliación en equidad, conciliación en derecho y la de JJP.



Figura 23. Escuela de Negociación en Harvard



TENDENCIAS

PROGRAMA DE NEGOCIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE HARVARD EN ESTADOS UNIDOS

Fue fundado en 1979 por el profesor Roger Fisher de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard en Estados Unidos. Antes de esa fecha Fisher se interesó por la resolución de conflictos internacionales, a partir de su propia experiencia en la Segunda Guerra Mundial. Su interés mayor fue la de encontrar las vías para la resolución pacífica de conflictos por medio de la negociación, a partir de los intereses de las partes en conflicto.

La aplicación de este método puede ir desde un conflicto en una comunidad familiar hasta conflictos internacionales que pueden desencadenar guerras. También es de utilidad en los conflictos comerciales y disputas legales.

Es un tipo de mediación que tiene su origen en el ámbito del derecho. Su objetivo es que las partes en conflicto se sientan satisfechas, y esto supuestamente se logra sí y sólo si se llega a un acuerdo. Los más claros representantes del programa de negociación de Harvard en su versión actual son William Ury y Roger Fisher. Ellos sostienen que la negociación y la mediación tienen como objetivo la búsqueda de solución

de problemas procurando ganancias conjuntas: se trata de pasar del “yo pierdo tú ganas”, o “tú pierdes yo gano”, al nosotros ganamos.

En este modelo se privilegia ante todo resolver el conflicto. Se da por sentado que la causa del conflicto es el desacuerdo, por eso se trata de buscar las coincidencias entre las partes para que satisfagan sus necesidades y lleguen a un acuerdo. Se trabaja mucho con la comunicación verbal, con técnicas específicas que connoten las palabras positivamente y con preguntas.

Es un modelo orientado hacia el orden (del caos al orden), y su meta es resolver el conflicto. A diferencia de los otros tres métodos que expondremos, el llamado modelo de Harvard no es directamente un sistema de mediación, sino una escuela de negociación y resolución de conflictos. Estamos, en todo caso, ante un método de mediación para la negociación asistida. Este modelo se fundamenta en las siguientes premisas:

- **1** La comunicación es entendida como un proceso lineal, no circular, ni multidiverso, en el que las partes expresan sus mensajes pudiendo escuchar o no. El objetivo del mediador sería facilitar la comunicación. Sin embargo, el mediador en su función de analista cultural que nosotros proponemos debiera no sólo aclarar los términos del acuerdo, sino plantear opciones tolerables y dignas para las partes.
- **2** Se entiende que los conflictos son desencadenados por una sólo causa y no se atiende a los aspectos relacionales del conflicto.

- 3 La mediación en el modelo de Harvard es un proceso que no tiene en cuenta ni la historia del conflicto, ni el contexto donde se ha desarrollado.

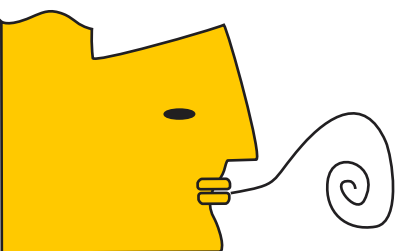
Desde el análisis cultural que proponemos, se podrían formular las siguientes observaciones al modelo de Harvard:

La causalidad del conflicto y la comunicación no es lineal, como supone este modelo, sino multidiversa: las voces marginales y secundarias tienen importancia, también las de los terceros.

Este modelo no modifica las pautas de interacción entre las partes, aún resuelto el conflicto podrán surgir nuevos conflictos o los acuerdos pueden no cumplirse, porque no ha cambiado el estilo de comunicación. Es necesario en un proceso de mediación de los JJP recrear un nuevo futuro.

Aspectos claves de la comunicación, como la narratividad, la retórica, y la interpretación quedan marginados. Sin embargo, el papel de los JJP es justamente interpretar los mensajes de las partes en conflicto y proceder a un análisis cultural que permita un acuerdo entre las partes.

En el modelo de Harvard se le otorga demasiada importancia a la necesidad de llegar a acuerdos, con lo que la labor pedagógica y ética de la mediación se infravalora. Por ello es un modelo un tanto dirigista, que no hace de las partes co-protagonistas del proceso.



MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

Por esto, frente a este modelo proponemos el análisis cultural de conflictos para los JJP que como plan vital y conceptual puede ser la clave para que el mediador sea capaz de:

- Hacer inteligible y comprensible el tránsito de un plan de vida a otro: entre los mediados, entre su situación actual y el proyecto que van a abordar.
- Acompañar en este proceso, poniendo en evidencia los aspectos particulares, que los mediados muchas veces, a la defensiva, dejarían minimizados, u olvidados.



El modelo de resolución de conflictos de Harvard considera que el conflicto tiene una causa que hay que resolver. Es una causalidad lineal. Resuelta la causa, resuelto el conflicto

MEDIACIÓN TRANSFORMADORA

Los orígenes de la Mediación transformadora se encuentran en las actividades de mediación comunitaria de Robert B. Bush, quien siendo un joven abogado graduado en 1974 de la Universidad de Stanford en el Estado de California, Estados Unidos, llevó a cabo una experiencia comunitaria en la ciudad de San Francisco, para avanzar en la resolución pacífica de conflictos. Posteriormente vinculó a Joseph Folger con quien elaboró la propuesta denominada Mediación transformativa.

Bush y Folger llaman transformadora a su forma de mediación porque busca transformar las relaciones, promoviendo la revalorización y el reconocimiento de las personas. La revalorización y el reconocimiento conforman el crecimiento moral de las personas.

La revalorización (*empowerment*) tiene lugar cuando una persona recupera la confianza y la capacidad de organizarse, recobrando así su poder de decisión y, por consiguiente, su capacidad para asumir el control de las circunstancias. Una persona se siente revalorizada cuando se da cuenta que tiene capacidad para resolver sus propias dificultades, comprendiendo más claramente cuál es la situación y cuáles son sus intereses.

En términos del análisis cultural el reconocimiento es un proceso más complejo, por cuanto la mediación comunitaria intercultural aboga por la recuperación de la estima de sí mismo, con la búsqueda intencional de una vida buena en comunidad, es decir, el aspecto ético que permite el crecimiento moral de las personas.

Una persona puede comprender la situación del otro, su comportamiento y su discurso, desde la empatía, cambiando así su perspectiva y sus prejuicios anteriores. En párrafos siguientes insistiremos en la noción de reconocimiento del Otro, como un tú al que le debemos prestar atenta escucha, y en el que nos encontramos a nosotros mismos por analogía. Somos iguales y diferentes.

La diferencia principal del modelo de mediación transformativa con el modelo de Harvard respecto al método, es la necesidad de involucrar a las partes en

el proceso de transformación. Más importante que la resolución del conflicto es la transformación de su relación.



La mediación transformadora considera que más importante que resolver el conflicto es transformar a las partes de este para llegar al fondo de la situación

MODELO CIRCULAR NARRATIVO

Sara Cobb es la principal exponente de esta propuesta. Fue Directora del programa de negociación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y actualmente dirige el Centro para el estudio de la narrativa y resolución de conflictos en el Centro Carter de la Universidad Masson en Estados Unidos.

Este modelo está basado en lo que se denomina “causalidad circular”, según la cual los conflictos son productos de múltiples causas. En estas condiciones, los conflictos se retroalimentan permanentemente, bien sea para solucionarlos o para resolverlos.

La comunicación también es entendida de forma circular, que retroalimenta las conductas de los integrantes del sistema. Según quienes trabajan con este modelo, la clave para abordar los conflictos está en modificar las historias personales que las partes traen a la mediación y transformarlas aportando historias alternativas. El objetivo de la mediación sería mejorar las relaciones y, no tanto, obtener el acuerdo,

como ocurría en el modelo de Harvard. La solución del problema viene con la modificación de las narrativas que lo acompañan.

El modelo clásico del conocimiento científico consideraba que la causalidad que liga los acontecimientos opera de manera lineal, pero si se trabaja a partir de la premisa de que un sistema sólo puede comprenderse examinándolo como una totalidad, no es posible encontrar un orden lineal de causas y efectos, a menos que lo impongamos artificialmente, como ocurre en las narraciones con la trama de los acontecimientos. En este modelo de mediación el papel de las narraciones es fundamental

Por esto la Teoría General de Sistemas en la que se inspira Sara Cobb, considera que la causalidad es un proceso circular: cualquier cambio en un miembro del sistema afectará a los demás, de modo que un mismo efecto puede responder a distintas causas, dadas las interconexiones entre los miembros del sistema. Lo que se percibe es la diferencia y el cambio, y a su turno la diferencia es una relación entre las narrativas de las personas en conflicto: la información (comunicación) sería una diferencia y al mismo tiempo una relación (o cambio en la relación) en el sistema. De lo que se trata es de intervenir en la información para lograr los cambios.



El modelo circular narrativo de la mediación privilegia la transformación de las narrativas sobre el conflicto y considera que cualquier cambio afecta a las partes en disputa

En esta propuesta de mediación podemos encontrar las siguientes ventajas, sobre el modelo de Harvard:

- 1 A diferencia del modelo de la Escuela de Negociación de Harvard, en la propuesta circular-narrativa se trata de aumentar las diferencias. Hay que aclarar que cuando se propone “aumentar las diferencias”, se está entendiendo la diferencia entre las partes como disparidad de intereses, percepciones, etc., como un paso para avanzar en los cambios.
- 2 Al introducir caos en el orden se flexibiliza el sistema, se da la posibilidad de que aparezcan opciones que implican nuevas alternativas, las cuales posiblemente no hubieran podido ni siquiera ser previstas, y a partir de éstas sí se podrá lograr un nuevo orden.
- 3 Otra ventaja del modelo de Sara Cobb frente a los anteriores, es la legitimación de las personas, esto es la tarea de construcción para cada una de un lugar legítimo dentro de la situación de conflicto. La legitimación de todas las partes en su situación es un principio de la mediación, al mismo tiempo que una técnica.
- 4 La importancia que se le da al establecimiento del contexto, fundamental en los casos de mediación comunitaria o, como también suele llamarse, mediación en política pública, mediación social y mediación socio-sanitaria. En este caso sería de utilidad para la mediación de JJP.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

	TRADICIONAL (HARVARD)	TRANSFORMATIVO (BUSH-FOLGER)	CIRCULAR NARRATIVO (SARA COBB)	MIC (Mediación Intercultural comunitaria)
Mediación	Negociación colaborativa asistida por un tercero para resolver un problema	Oportunidad para desarrollar el potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades	Procesos para llegar a acuerdos mediante la permuta de la narrativa de confrontación por una historia alternativa que posibilite el cambio	Identifica orientaciones culturales
Comunicación	Se centra en contenido verbales, diálogo y comunicación bilateral efectiva	Se centra en el proceso relacional	Incluye el contenido y la relación: Qué se dice, cómo se dice y en qué contexto	Traduce las orientaciones culturales en posiciones en conflicto
Mediador	Facilita la comunicación, con su experiencia en dirigir la discusión	Facilita la transformación de la relación	Busca transformar la historia y la relación	Busca el reconocimiento mutuo y la convivencia pacífica
Conflicto	Obstáculo para la satisfacción de intereses o necesidades	Oportunidad de transformación	Historia interpersonal de malestar y confrontación donde mi identidad y mi "yo" han quedado mal posicionados	El conflicto forma parte de la vida de la comunidad y es una oportunidad de crecimiento colectivo
Métodos	Alineación del conflicto: catarsis o descarga de emociones asociadas al conflicto. Naturalidad: imparcialidad y equidistancia del mediador. Ir del caos al orden	Empoderamiento, protagonismo y preguntas circulares	Reflexión y comprensión. Reconocer y aumentar las diferencias. Legitimar a las personas. Generar nuevos significados y contexto de confianza.	Traducción intercultural, reconocimiento de orientaciones culturales, comprensión de orientaciones culturales,
Metas	Lograr el acuerdo y disminuir diferencias entre las partes.	Modifica la relación entre las partes		Convivencia pacífica, participación ciudadana, fortalecimiento de los vínculos comunitarios, respeto del orden jurídico

Figura 24. Tabla comparativa Tendencias en mediación de conflictos. Adaptado de Suares, 1999.



Jacinto y Juan Antonio - Estudio de caso 13-

*Figura 25. Arrendamiento
en Bogotá*

Nos encontramos en una localidad al sur de Bogotá. La situación se plantea como un problema entre arrendador y arrendatario (hombre campesino desplazado con mujer y tres hijos).

En principio estamos ante una situación de desequilibrio, unida a una mala comunicación debido a que una de las partes es de la ciudad y la otra proviene del campo (diferencia en cuanto a las competencias lingüísticas) al igual que una dudosa interpretación de las claves culturales, hacen de la intervención de la mediación intercultural comunitaria un medio fundamental para esclarecer el contexto y canalizar el conflicto intercultural.

Hechos del caso:

Un individuo criado en el campo, de nombre Jacinto, de cuarenta años de edad se vio obligado a huir de su vereda debido a constantes amenazas de grupos armados al margen de la ley, vive con su esposa y tres hijos en una vivienda en condiciones precarias, y demanda al propietario de la misma, Juan Antonio, que

se haga cargo de unos arreglos de plomería necesarios para el buen funcionamiento del drenaje.

La avería que hay en el desagüe de su casa – motivo del conflicto-, fue costeadada por él y al poco tiempo, ha vuelto a haber un problema lo cual, según Jacinto, hace necesario el cambio total del desagüe para reparar correctamente el daño; estima igualmente que dichos gastos adicionales deben ser asumidos por el propietario de la vivienda.

El domicilio no reúne las mínimas condiciones de habitabilidad. Se trata de un antiguo taller mecánico que dispone de un espacio dividido en dependencias que sirven de habitaciones y cocina; un baño situado en el patio trasero y una nave que se utiliza como almacén, además, las ventanas no tienen vidrios o están rotas.

Juan Antonio pudo comprobar el mal estado del desagüe, pero se rehúsa a pagar el arreglo. Se produjo entonces una discusión subida de tono, en la que, al parecer, Juan Antonio lo amenazó con quemarle los bienes que guardaba en el almacén. Jacinto, por su parte, dice que le advirtió al propietario, la intención de realizar el arreglo y descontarlo del pago de la mensualidad.

Audiencia de conciliación:

Ambas partes están de acuerdo de acudir ante el/la JJP para intentar solucionar su diferendo.

Al ser preguntado sobre la discusión que se produjo, Juan Antonio reconoce que efectivamente se enojó

mucho porque Jacinto insistió demasiado en que le arreglara la avería y costeara la reparación, también porque lo amenazó con descontarlo de la mensualidad, pues tendría que asumir todo el costo él sólo.

En referencia a la amenaza de quemar los enseres, explica que fue un malentendido, debido posiblemente, a un déficit de competencia comunicativa, ya que él sólo le pidió que quemara algunos trastos viejos que se encontraban acumulados en el patio.

También nos comunica que tal y como están las cosas, lo mejor sería que Jacinto desocupara la propiedad y que incluso, él ya le ha facilitado números de teléfono de casas en alquiler.

Durante la misma, hay algunos momentos en los que Jacinto levanta el tono de voz y se muestra alterado, por lo que se intenta reconducir la situación intentando que las partes transformen en peticiones los reproches al otro.

Durante la reunión se van acercando posturas y llegando a acuerdos puntuales. Por ejemplo, deciden entre los dos, que se llamará al plomero, y que estará presente Ismael quien le transmitirá lo inconformes que están con el arreglo anterior y le solicitarán que vuelva a arreglarlo. Según Ismael, en cuatro años de alquiler, el desagüe nunca ha dado problemas y que no cree que se deba a un deterioro de las cañerías. Intentamos por otro lado, reactivar la buena relación que, según manifiestan, existía hasta antes del conflicto.

Ambos acuerdan que lo mejor será que Jacinto busque otra vivienda porque no reúne las condiciones mínimas

de habitabilidad. En esta búsqueda se compromete Ismael a ayudarlo. Por último, acuerdan que Jacinto y su familia se quedarán en el local hasta el fin del contrato, pero que no se renovará.

Análisis del caso

El temor a que el lugar vaya a desvalorizarse por el uso inadecuado, por la falta de higiene o por conflictos vecinales hace aún más difícil encontrar vivienda para la población de origen campesina y desplazada. El imaginario creado de la gente acerca de la persona migrante, es alguien con falta de recursos, con falta de seriedad y responsabilidad, con problemas de limpieza y que genera molestias y ruido, etc.

Los estereotipos creados y el desconocimiento mutuo hacen que la labor del mediador sea más importante para eliminar estos y promover la colaboración y convivencia vecinal. La vivienda es un derecho básico, y el vivir con dignidad potencia la integración de estos ciudadanos.

Una de las dificultades principales es la comunicación entre la población citadina y la población de orígenes diversos, no sólo porque alguna parte no tenga dominio del idioma, sino muchas veces, es cuestión de la manera de hablar, de gesticular, del tono de voz, de cómo afrontar un problema... etc., lo cual, hace complicado interpretar el mensaje, llevándonos a confusión. La forma de hablar de las partes puede ser interpretada desde distintos enfoques.

La alteración de Jacinto (tono de voz) percibida por Juan Antonio, puede ser indicativo de malestar o puede también haber otras razones: como su dificultad con el idioma o simplemente que habla más alto. Es importante que el mediador indague en estos aspectos para aclarar los canales de comunicación. Así, las amenazas aparentemente percibidas por Antonio le hacen estar a la defensiva, sentirse menospreciado y todo esto, añade más leña al fuego.

El mediador/ la mediadora en estos casos ayuda a las partes a comunicarse de una manera más eficaz, a veces pidiendo el apoyo de terceras personas para facilitar el proceso.

En este caso vemos que la mejoría de la comunicación con la aclaración de malentendidos produce una transformación en la relación de las partes, pasando de la confrontación hacia la cooperación, es el punto de inflexión: el “punto muerto” en el que la escalada del conflicto termina y se pasa de la competencia a la colaboración.

El mediador crea un espacio de confianza donde cada parte puede explicar la situación desde su punto de vista y aclarar lo que ha entendido o lo que no acaba de comprender. El mediador legitima lo que siente cada parte, promoviendo la empatía. El reconocimiento mutuo de una buena relación en el pasado, da lugar a la colaboración para “atacar el problema” y no a la persona. Las partes pueden colaborar para ganar cada uno lo que necesita. El mediador interviene en los aspectos de desconocimiento a nivel informativo,

explicando al nuevo vecino el reglamento sobre la vivienda, el contrato de alquiler, la habitabilidad de una vivienda y sus derechos y deberes.

De esta forma se logra el empoderamiento de Jacinto, pues cuenta con la información necesaria para poder negociar con el propietario y legitimar su posición. Desde este equilibrio de poder y entendimiento, cada parte, puede decidir qué quiere hacer y así negociar un acuerdo satisfactorio.

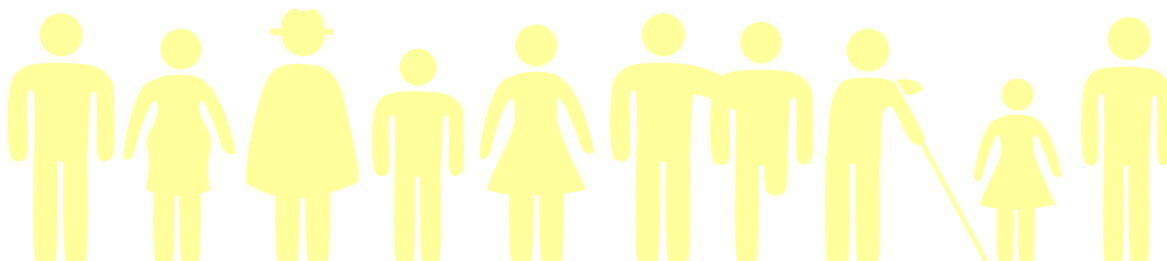
La aclaración de malentendidos y la consecuente transformación en la relación posibilita la colaboración del propietario para ayudar a Jacinto a arreglar el problema y a estar presente cuando el fontanero visite la vivienda. Esa nueva historia que han creado en conjunto, posibilita una solución. Se vuelven “cómplices” y colaboran.

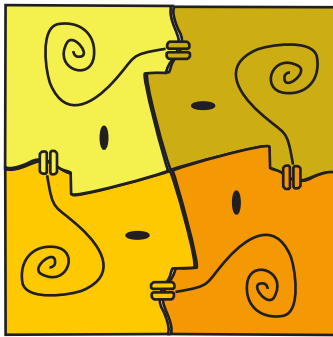
Cuando las personas llegan a la mediación o conciliación, vienen a contarnos una historia, que es la versión que ellas tienen del problema; cada parte la suya; cada parte, con su argumento. ¿Cómo sabe el mediador quién tiene la razón? Cada una de las historias es verdadera desde la perspectiva de su narrador. Nuestra tarea no es decidir quién tiene la razón sino hacer que ellos digan qué pueden cambiar, qué están dispuestos a hacer para evitar un enfrentamiento. Buscar esa historia alternativa que los una. El mediador trabaja con estas historias o versiones y ayuda a las partes a reconstruirlas desde una óptica más favorable, con los detalles importantes que se han obviado. Utiliza la técnica de la reformulación y las preguntas para ayudar a las partes a abrir su narrativa sobre lo sucedido y verlo desde otra perspectiva.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.14 Mediación

En situaciones de conflicto en su comunidad identifique al menos dos casos en los que haya sido factible resolver el problema acudiendo al diálogo intercultural y la transformación de las historias (narrativas) de las partes en conflicto





MEDIACION INTERCULTURAL COMUNITARIA (MIC)

Tiene como antecedente principal el trabajo terapéutico emprendido por Margalit Cohen-Emerique con inmigrantes del norte de África, en Israel en la década de 1960 y luego en Francia desde 1971. Primero trabajó sobre los problemas de aculturación y cambios en la identidad de los migrantes, para posteriormente cambiar el concepto de aculturación, o imposición de una cultura dominante, por el de interculturalidad que toma en cuenta la interacción entre culturas.

En España esta propuesta surge en la década de 1990, entre otros con el trabajo de Carlos Gimenez en la Universidad Autónoma de Madrid para crear el Programa de migración y multiculturalidad (PMM). En 1995 se funda la Escuela de mediadores sociales para la inmigración de la comunidad de Madrid (EMSI) y en 1997 el Servicio de mediación social intercultural del Ayuntamiento de Madrid (SEMSI).

Aquí encontramos ya en 1997 el giro desde una concepción multicultural de la inmigración, es decir, de reconocimiento formal de la diversidad cultural de la migración, a una concepción en términos de interculturalidad en la que los/las migrantes se vinculan como una parte activa de los procesos de integración social.

MEDIACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIA

Esta propuesta de mediación comunitaria intercultural es integradora de las tres tendencias anteriores y trata de adecuar de cada uno lo que considera más apropiado para el enfoque intercultural. Su aplicación se mueve en varios escenarios y es por esto que la consideramos apropiada para llevarla a la práctica de JJP en la resolución de conflictos en sus respectivas comunidades.

La caracterización de la mediación comunitaria intercultural contempla los siguientes aspectos (Gimenez, 2001):

Es una modalidad de intervención de terceros

En situaciones de diversidad cultural significativa

Orientada hacia el reconocimiento de la diferencia cultural

Busca el acercamiento de las partes en conflicto

Lo hace por medio de la comprensión mutua para la convivencia

Permite la regulación de conflictos y su adecuación institucional



¿Qué es la mediación
intercultural?

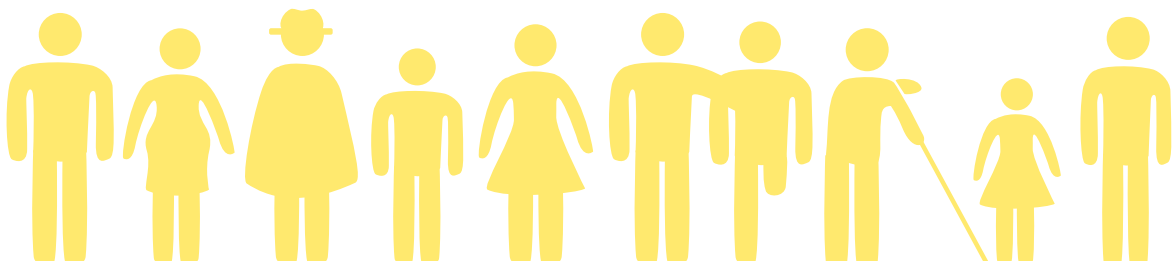
VIDEO

Click aquí



Los principios básicos de esta propuesta contemplan que los conflictos se deben entender desde una perspectiva de múltiples factores intervinientes, es decir multifactorial, en la que se deben considerar tres factores principales: las personas, las situaciones y sus culturas. Debemos recordar aquí la premisa establecida en la primera unidad de este módulo, según la cual lo justo comunitario se ubica en una posición intermedia de tensión entre lo que se considera legal y lo que se estima como una forma de vida buena o, como lo anotamos antes, entre lo jurídico y lo ético.

En esas condiciones la labor de mediación comunitaria intercultural de JJP les conduce a comprender las orientaciones culturales de las personas que entran en una situación de conflicto, que debe ser resuelta construyendo lo justo comunitario adecuado a cada caso. Recordemos también que la comprensión de esas orientaciones no quiere decir su justificación, pero constituye un paso determinante de la resolución del conflicto al proceder al reconocimiento de las causas culturales de la confrontación y la posibilidad de transformar ese reconocimiento en las bases para la transformación de la situación de conflicto.



De acuerdo a los principios de esta tendencia de MIC podemos establecer los pasos de la intervención de JJP:

JJP intervienen como terceros en un conflicto

Originado por orientaciones culturales diferentes

La intervención de JJP se orienta hacia el reconocimiento de la diversidad cultural presente en el conflicto

Busca el acercamiento de las partes haciendo las veces de un “traductor” entre los presupuestos de una y otra parte en disputa

Trata de encontrar los puntos comunes gracias al efecto de esa “traducción”

Facilita la comprensión mutua para lograr la convivencia pacífica

Regula los conflictos por el establecimiento de lo justo comunitario, sin vulnerar los principios jurídicos contenidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°15 Mediación Intercultural

Lee el siguiente caso ficticio
que podría ocurrir en algunos
de los municipios de Colombia:



Rap en Macondo - Estudio de caso 14-

Figura 26. Grupo de rap

Era el inicio del anochecer de otro día caluroso en el municipio de Macondo cuando en una de las calles polvorientas del barrio La Cruz se escucha el sonido de los instrumentos musicales del grupo de raperos “Quinta esencia”. Las voces estridentes en los parlantes rompen el silencio de la noche y los vecinos de esa calle nuevamente sienten el peso de este pensamiento:

—De nuevo volvió la bullaranga

Hace ya varios meses que estos vecinos se vienen quejando de la alteración de la tranquilidad nocturna por la actividad artística de este grupo de raperos. Al principio intentaron hablar con ellos. Su respuesta fue categórica: estamos haciendo arte y tenemos todo el derecho de hacerlo. Incluso, en medio de las discusiones, alguno de los jóvenes del grupo musical argumentó que era preferible hacer música que hacer la guerra. En un entorno de conflicto armado que acechaba en los alrededores, este parecía ser un argumento concluyente.

No obstante, la frecuencia de los ensayos del grupo musical incomodaba cada vez más al vecindario y acudieron a la Policía Nacional para que protegiera su derecho a la tranquilidad. En el marco de lo establecido en el Código nacional de policía y convivencia (Ley 1801 de 2016), la respuesta que recibieron los vecinos fue que según el artículo 33 se definen los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y, entre estas, se establecen los ruidos o ruidos en actividades, fiestas reuniones o eventos similares. Por lo tanto, las autoridades de policía podrían desactivar temporalmente la fuente del ruido.

En efecto, la intervención policial obró por la vía de la prohibición y los jóvenes músicos se vieron obligados a suspender sus actividades. La alternativa que escogieron fue la de reclamar por su derecho a la actividad cultural en un contexto en el que no podían garantizar la insonorización del local donde llevan a cabo sus ensayos musicales, con lo cual lograron volver a su actividad, con el disgusto del vecindario.

Frente a ese conflicto entre orientaciones culturales diferentes se acude a la mediación de JJP. En su función de medidor intercultural responda a las siguientes preguntas:

1. De la siguiente enumeración que aspecto de la diversidad cultural está presente en este conflicto:

- a. Orientación sexual
- b. Creencias religiosas
- c. Grupos de edad

2. La función principal de JJP como mediador cultural es:

- a. Apoyar a las autoridades de policía en su intervención
- b. Identificar las orientaciones culturales y acercar a las partes
- c. Buscar apoyo en las Fuerzas militares

3. La búsqueda de soluciones en este caso de mediación intercultural:

- a. Sanciona a quien incumple la norma de policía
- b. Busca lo justo comunitario ayudando a cada parte en sus reivindicaciones
- c. Se inclina por las reclamaciones de una de las partes



La mediación Intercultural,
los mediadores y su formación
DOCUMENTO

Click aquí



Respuestas: 1.c; 2.b, 3.b.



Jóvenes Rrom y venezolanos - Estudio de caso 15-

Figura 27. Jóvenes Rrom y venezolanos

Nos encontramos en un municipio fronterizo en el departamento de Norte de Santander, con un alto porcentaje de personas de la comunidad Rrom, en torno a 30 %, y en torno a un 10 % de población de origen extranjero que han llegado en los últimos años a uno de los barrios marginales de este municipio en los últimos años.

Hechos del caso

Aparentemente, la relación que se establecen entre los jóvenes Rrom y venezolanos es pacífica, no se vislumbran signos de discriminación o agresividad, aunque no existe una convivencia sino más bien una coexistencia pacífica.

Dentro de las actuaciones de integración en el barrio, se pone en marcha un taller de inserción laboral. Al cual acceden algunos jóvenes, 9 de los cuales son Rrom y uno de ellos es venezolano, de nombre Samir.

En este contexto, Samir mantiene una relación sentimental con una joven Rrom, hecho que no gusta a la comunidad de la joven pero de momento parece tolerarse. Sin embargo, una pelea en una discoteca entre Rroms y venezolanos hace que el conflicto latente de rechazo frontal “hacia el otro”, explote y conlleve a una situación límite en un ambiente enardecido.

Posteriormente, la escalada del conflicto se va incrementando cuando unos jóvenes venezolanos roban un reloj a un joven Rrom; a partir de ese momento, comienza un enconamiento muy radicalizado hacia los extranjeros, prestando especial atención a aquellos que acceden al barrio.

Samir, sin desconocer esta situación, pero sin pensar en mayores consecuencias, continúa acudiendo como cada tarde/noche a visitar a su novia al barrio. De regreso a su casa, unas calles más abajo, es abordado por un grupo de jóvenes Rrom, dentro de los cuales se encontraba José con quien se inicia una riña y como consecuencia de la misma, su cara queda afectada y uno de sus dientes queda desportillado.

Debido a lo acontecido, Samir decide salir lo menos posible de su hogar y por lo tanto deja de asistir al taller de inserción laboral y de ver a su novia. Preocupada por esta situación, su madre, lo anima a que intente solucionar la problemática a través de los JJP, a lo cual Samir accede.

Audiencia de conciliación

Posterior a recibir consentimiento de ambos muchachos se procede a iniciar la conciliación.

El JJP trabaja con los dos jóvenes directamente implicados, Samir y José, con dos finalidades: la primera de entablar una comunicación que les hiciese entender y ponerse en el lugar ‘del otro’ y, la segunda, dinamizar a los diferentes agentes sociales, pero muy particularmente a los vecinos del barrio, a generar un plan de actuación integral desde lo comunitario que contemplarán actuaciones para fomentar la convivencia entre todos. Esta segunda línea en aras de fomentar la cultura de paz.

De esta manera y con este fin, el JJP comienza una ronda de entrevistas por separado con los dos chicos, ambos se mostraron receptivos y parecían entender de qué se trataba y cómo se conformaba el proceso de mediación y también el fin último de mejorar su relación e incidir en otras cuestiones, pues el enfrentamiento tenía a buena parte del barrio (compuesto por población muy joven en un gran porcentaje) enardecida.

En la medida que trataban de reflexionar sobre lo ocurrido, entraban en una dinámica de autoreformulación de sus argumentos, legitimando sus sentimientos, pero a la vez, reconociendo la situación y los sentimientos ‘del otro’.

Llegados a este punto, planteamos la oportunidad de realizar un encuentro conjunto donde cada uno explicara al otro cómo se había sentido. El mediador les plantea que se pongan en la piel del otro con preguntas del tipo: “¿Qué crees José que necesita Samir para mejorar lo mal que se siente?”

Además, José plantea pagarle el tratamiento odontológico al que va a ser sometido Samir y finalmente, le pide perdón. La cuestión del ‘perdón’ fue fundamental para Samir quien se sintió reconocido y legitimado.

A nivel del taller de inserción laboral se plantean una serie de sesiones de sensibilización e información en cuanto a claves culturales y otros temas sobre reconocimiento del otro y convivencia para evitar el desconocimiento mutuo, así como actividades conjuntas, entre las que destacamos un torneo de fútbol con equipos mixtos y en el que se premia la participación.

También, en el barrio se diseña un Plan de actuaciones lúdicas: emisiones de videos, jornadas gastronómicas con el fin de fomentar pautas y hábitos de convivencia.

Análisis del caso

El hecho de que José y Samir sean jóvenes que viven en el mismo lugar y comparten las mismas inquietudes y problemáticas evidencia el hecho de que ambos tienen similitudes, aunque tengan diferencias en razón de sus orígenes, lo cual no facilita entender con claridad lo mucho que comparten y se parecen.

La complejidad del caso radica en la actitud cerrada de cada grupo hacía dos cuestiones, el reconocimiento del otro y la búsqueda de lo que les une.

El mediador tiene que utilizar las entrevistas para analizar los estereotipos que cada uno de ellos tiene claro sobre el otro y deconstruir los mismos fomentando

los lazos de unión existentes: situación económica, son jóvenes, su nivel cultural, les gusta el deporte, etc.

Es en las entrevistas en donde se pone de manifiesto que es mucho más lo que les une que lo que les separa. Además, Samir verbaliza que para él es muy importante que José le pida perdón porque entiende que la agresión no iba para él en concreto y que no estaba en el lugar adecuado ni en el momento adecuado.

Estas entrevistas eran necesarias para poder saber cómo eran cada uno de ellos y así en la actividad poder observar el nivel de interacción entre ambos.

Al principio, en las sesiones utilizando la escucha para la comprensión el mediador ha de contener las interacciones negativas de cada uno de los muchachos transformándolas y de ahí surge la petición expresa de necesidad de recibir la petición de perdón por parte de Samir.

Autoevaluación/Actividad propuesta

Actividad N°.16 Mediación intercultural comunitaria

A partir del contenido de este caso, identifique tres posibles causas de conflicto originadas por la diversidad cultural en su comunidad y la forma cómo utilizaría la Mediación intercultural comunitaria para resolverlos.



BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

BUSH, Robert & FOLGER Joseph. (1996). La promesa de la mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento y el reconocimiento de los otros, Barcelona, Granica, 1996.

COBB, Sara. Resolución de conflictos: una nueva perspectiva. Acta Psiquiátrica y Psicológica de America Latina, nª37(1).

_____ La neutralidad como práctica discursiva. La construcción y transformación de narrativas en la mediación en comunidades, Curso sobre “Negociación y resolución de conflictos”. Universidad de California, Santa Bárbara, agosto-septiembre, 1995.

_____ La pragmática del ‘potenciamiento del protagonismo’, la mediación: una perspectiva narrativa, Curso sobre “Negociación y resolución de conflictos”, Universidad de California, Santa Bárbara, agosto-septiembre, 1995.

_____ Una perspectiva narrativa en mediación, En, (coord.) FOLGER J. P., JOSEPH P. & JONES, T. Nuevas direcciones en mediación. Barcelona: Paidós, 1997.

GIMENEZ, Carlos. Teoría y práctica de la mediación intercultural. Diversidad, conflicto y comunidad. Madrid, Editorial Reus, 2020.

_____ Modelos de mediación y su aplicación en mediación intercultural. Migraciones, N° 10

GIMENEZ, Carlos. Aplicaciones del enfoque interculturalista. En, Mantovani, G. (ed.) (2008). Intercultura e mediazione. Teoria ed esperience. Roma, Carocci editore, 2008.

SUARES, Marines. Mediación. Conducción de disputa, comunicación y técnicas. Barcelona, Paidós, 1996.

URY William. Supere el no. Cómo negociar con personas que adoptan posiciones inflexibles. Barcelona, Ediciones Gestión, 2000.

URY, W., BRET J. & GOLBERT, S. Cómo resolver las disputas. Diseño de sistemas para reducir los costos del conflicto. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni-Fundación Libra, 1995.

URY, William. & FISHER, Robert. Obtenga el Sí. El arte de negociar sin ceder, Barcelona, Ediciones Gestión, 1996.

_____ Obtenga el Sí en la práctica. Barcelona, Ediciones Gestión, 1997.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”